BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.500

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 24.149

Modificación de la Ley Nº 23.640.

Sancionada: Septiembre 29 de 1992.
Promulgada: Octubre 21 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el anexo A, al cual remite el artículo 2º de la Ley 23.640, por el siguiente:

Planta Tipo

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal

Juez nacional de primera instancia	1
Secretario de juzgado	1
Prosecretario administrativo	2
Oficial superior de 1ª	1
Oficial superior de 7ª (secretario privado)	1
Oficial superior de 7ª	1
Auxiliar superior de 1ª	2
Auxiliar superior de 7ª	2
Auxiliar principal de 3ª	2
Auxiliar principal de 3ª (personal de servicio)	1

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.— ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

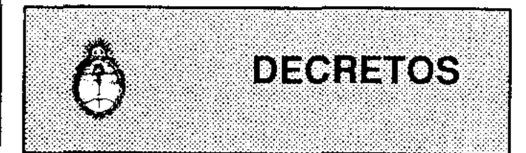
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1932/92

Bs. As., 21/10/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.149, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



DECRETOS

INDULTOS

Decreto 1925/92

Indúltase a un interno.

Bs. As., 21/10/92

VISTO la petición efectuada mediante expediente 84.382/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, referida al procesado Daniel Oscar CASTILLO; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en circunstancias de excepcionalidad, fundamentadas en apreciaciones humanitarias orientadas a favorecer el cuidado y la relación afectiva del recurrente con sus familiares, en razón del alto grado de deterioro de su estado de salud.

Que la medida peticionada resulta apropiada para atender supuestos como el planteado, comprendido en el espíritu de la previsión constitucional respectiva (art. 18), y traduce la sensible respuesta del Estado ante situaciones de protección de los derechos primarios de las personas, amparados en supuestos como el presente por el art. 5, inc. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobada por Ley Nº 23.054.

Que cabe tener en cuenta que la grave enfermedad que aqueja al interesado, autorizaría la suspensión judicial de la ejecución de pena privativa de la libertad, en la hipótesis de que aquél ya hubiese sido condenado a ella (art. 495 inc. 2º C. P. P. - ley 23.984).

Que, conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re "IBAÑEZ, J." (Fallos: 136-255-1922), quedó reconocido para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, el requisito de que exista proceso abierto contra el indultado, pero "no exige que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria..."; en mérito de lo cual en distintos y sucesivos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución e indultó a personas procesadas ante tribunales oficiales.

Que se ha tenido en cuenta la opinión del organismo penitenciario, en particular los dictámenes médicos, obrando además los informes producidos por el tribunal judicial competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inc. 6 de la Constitución Nacional.

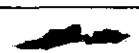
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

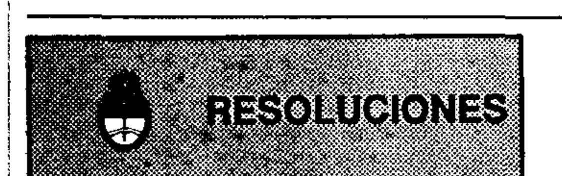
Artículo 1º — INDULTASE al interno CASTILLO Daniel Oscar (legajo 149.222), en la causa 4272 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "M" de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SUMARIO



CONCESION Nº 908



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 103/92

Establécese el límite superior de calcio en vinos para su liberación al consumo.

Mendoza, 29/9/92

VISTO la Resolución Nº 950/83, su modificatoria Nº C.39/86, el Decreto Nº 2284/91, el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 y los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola obrantes en Expediente Nº 311-000809/82-3, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada hasta la fecha aconseja mantener los límites de calcio fijados por Resolución Nº 950/83.

Que resulta necesario establecer el destino de los vinos que accidentalmente excedan esos límites.

Que es pertinente derogar la Resolución Nº C.39/86 en concordancia con el Decreto Nº 2284/91, que establece que no se debe interferir en la comercialización, en este caso, de los productos vitivinícolas.

Que no obstante ello, se debe ejercer un control razonable sobre los mismos para evitar que sean destinados a fines no permitidos, teniendo en cuenta que los tenores de calcio superiores a los establecidos, afectan sus caracteres organolépticos en forma irreversible.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer en 0,30 g/l de calcio expresado en óxido de calcio, en límite superior de ese componente en vinos para su liberación al consumo.

Art. 2º — Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio comprendido entre 0,31 y 0,50 g/l expresado en óxido de calcio y se encuentren depositados en bodega, si su estado sanitario lo permite, podrán ser cortados con otros vinos o tratados con ácido tartárico racémico, a los fines del Punto 1º de la presente.

Art. 3º — Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio superior a 0,50 g/l expresado en óxido de calcio y se encuentren depositados en bodega, serán clasificados como "Vino Genuino-Averiado" y podrán destinarse a destilación, derrame o elaboración de vinagre, previa corrección.

Art. 4º — Los vinos que se indican en el Punto 3º que se destinen a la elaboración de vinagre, serán trasladados con control oficial (presencia de inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura), verificado su ingreso a fábrica y la correspondiente desnaturalización, a efectos de asegurar su destino. Se deberá tomar muestra oficial luego de la desnaturalización.

Art. 5º — Establecer como método de análisis el que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — En los límites establecidos en la presente se encuentra el error del método analítico.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nros. 950/83 y C.39/86.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos [illegible]em.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº C.103

METODO DE ANALISIS DE CALCIO

FUNDAMENTO:

Se basa en la precipitación del calcio con oxalato de amonio y posterior transformación y pesada con sulfato de calcio.

MATERIAL:

Cápsula de platino

Pinzas con punta de platino

Baño de arena

Mufla eléctrica con temperatura regulable

Balanza sensibilidad 0,1 mg.

Desecador con cloruro de calcio

Vaso de precipitación de 250 ml.

Matraz aforado de 100 ml.

Papel de filtro de cenizas taradas de poro mediano

Papel tornasol

REACTIVOS:

Solución saturada de oxalato de amonio

Solución de hidróxido de amonio de 0,910

Acido acético glacial

Solución de ácido sulfúrico al 20% g/g

TECNICA:

Se mide en un matraz aforado, 100 ml. de vino y se pasan cuantitativamente a un vaso de precipitación de 250 ml. de capacidad. Se evapora a 2/3 del volumen inicial, se neutraliza con solución de hidróxido de amonio en presencia de papel de tornasol. Se agrega ácido acético hasta obtener un medio ácido frente al tornasol, evitando agregar ácido en exceso.

Se lleva a ebullición y ser vierten 10 ml. de solución saturada de oxalato de amonio sin interrumpir la ebullición y luego se deja en reposo durante CUATRO (4) horas. Se ensaya si el agregado de oxalato ha sido suficiente adicionando gotas del mismo, si no se produce nuevo precipitado, se considera suficiente, caso contrario se agregan 5 ml. y se repite el ensayo. Se filtra por papel de cenizas taradas cuantitativamente. Se lava con una solución diluida en oxalato de amonio (1 en 100). Se continúa el lavado con agua destilada hasta ausencia de oxalato. Se retira el papel de filtro y se coloca en la cápsula de platino, previamente tarada.

Se evapora en baño de arena a calor suave. Una vez seco el precipitado se incinera a la llama y se completa la calcinación en mufla a 800°C, hasta obtener unas cenizas blancas sin residuos carbonosos, de no conseguirlo, se enfría, se agregan 5 ml. de agua destilada, se evapora y se calcina nuevamente. Se agrega en frío 0,5 ml. de solución de ácido sulfúrico al 20%.

Se evapora nuevamente bajo campana, hasta eliminación total del exceso de ácido sulfúrico (desaparición de humos blancos). Se calcina en la mufla a 800°C. durante QUINCE (15) minutos, se lleva a desecador, se enfría y se pesa. Se calcina nuevamente DIEZ a QUINCE (10 a 15) minutos, se lleva a desecador y una vez frío se pesa, no debe existir una diferencia entre pesada y pesada, mayor de 0,2 mg., caso contrario repetir la operación de calcinado.

OBTENCION Y EXPRESION DEL RESULTADO:

Calcio en OCa g/l- (p-t) 0,4119 x 10 - (p - t) 4,119

p-peso total cápsula más precipitado

t- tara cápsula

0,4119- factor gravimétrico de SO_4Ca a OCa

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 683/92

Institúyese a 1993 "Año del Ecoturismo-Ecotur '93".

Bs. As., 1/10/92

VISTO que el ecoturismo es una alternativa genuina para compatibilizar las necesidades y expectativas de nuestra comunidad con los objetivos de preservación y conservación del medio ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que el turismo ecológico es una actividad turística muy apreciada por los mercados nacionales e internacionales, especialmente por aquellos países con alto grado de desarrollo económico.

Que resulta de interés para nuestro país estimular el desarrollo de este tipo de turismo que permitirá lograr el máximo aprovechamiento de grandes espacios naturales, con recursos de flora y fauna en escenarios de gran belleza y colorido, que conforman en muchos casos un vasto sistema de áreas protegidas, distribuidas por todo el territorio nacional.

Que su implementación no requiere de grandes inversiones, con la ventaja de posibilitar la incorporación de pequeñas comunidades a este quehacer y de favorecer un contacto más estrecho del hombre con la naturaleza.

Que la Secretaría de Turismo estima conveniente en lo inmediato adoptar medidas preventivas de estudio y planificación en relación con el desarrollo del turismo, así como establecer normas apropiadas para permitir su crecimiento en una sociedad moderna, preservando la naturaleza y el bienestar de la comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir a 1993 "AÑO DEL ECOTURISMO - ECOTUR '93".

Art. 2º — Declarar de Interés Nacional las acciones a llevarse a cabo en apoyo del desarrollo del turismo sin perjuicio del medio ambiente.

Art. 3º — Convocar durante el año 1993 a reuniones con organismos oficiales nacionales, provinciales, municipales, operadores turísticos y de servicios, transportadores aéreos y entidades privadas relacionadas con la actividad turística y ecológica, tendientes a determinar y adoptar medidas en defensa y preservación de nuestros recursos naturales.

Art. 4º — Realizar una amplia campaña de divulgación en todo el país de las normas que hacen a la defensa y preservación de nuestros atractivos naturales.

Art. 5º — Instar a los organismos privados, operadores turísticos y transportadores a incluir en sus programaciones, en el ámbito nacional, las medidas adecuadas que motiven al turista un profundo respeto por el medio ambiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 684/92

Auspíciase el VIII Congreso Mundial de Criocirugía, el II Congreso Argentino e Internacional de Criocirugía y el XIII Encuentro Anual del Colegio Americano de Criocirugía.

Bs. As., 7/10/92

VISTO el Expediente Nº 1800/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo el VIII Congreso Mundial de Criocirugía, el II Congreso Argentino e Internacional de Criocirugía y el XIII Encuentro Anual del Colegio Americano de Criocirugía, desde el 7 hasta el 12 de octubre de 1992.

Que en estos encuentros de significación se harán presentes en nuestro país destacados profesionales de nivel internacional para debatir temas e intercambiar ideas sobre avances científicos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el VIII CONGRESO MUNDIAL DE CRIOCIRUGIA, el II CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE CRIOCIRUGIA y el XIII ENCUENTRO ANUAL DEL COLEGIO AMERICANO DE CRIOCIRUGIA, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 7 hasta el 12 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 685/92

Declárase Fiesta Nacional Cordillerana.

Bs. As., 7/10/92

VISTO el Expediente Nº 315.142/92 del registro de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Calingasta —provincia de San Juan— solicita el reconocimiento como Fiesta Nacional para el Festival Provincial Cordillerano, que se celebra *en el mes de enero de cada año.*

Que este acontecimiento cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan.

Que la trascendencia y la jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo y el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional Cordillerana al festejo a celebrarse en la localidad de Calingasta —provincia de San Juan—, durante la segunda quincena de enero de 1993.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1203/92

Impónese un derecho compensatorio a la leche en polvo, quesos pasta blanda, quesos pasta semidura y quesos pasta azul originarios de diversos países.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el expediente Nº 333.444/91 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia por subsidios en exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de queso pasta blanda, queso pasta semidura, caseinato de calcio, caseinato de sodio, leche en polvo descremada, leche en polvo entera, caseína y manteca originarios de ESPAÑA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, IRLANDA, REINO DE BELGICA, REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA PORTUGUESA Y PAISES BAJOS.

Que por Resolución S.I.C. Nº 417 del 23 de diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial del 3 de enero de 1992, se procedió a la apertura de la investigación correspondiente.

Que se verificó la existencia de subsidios otorgados por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA a los productores exportadores de las mercaderías antes mencionadas originarias de los países integrantes de esa Comunidad.

Que del análisis de los elementos agregados al expediente se ha cuantificado el subsidio otorgado a los productores de leche en polvo, quesos pasta blanda, quesos pasta semidura y quesos pasta azul.

Que del mismo surge que el menor subsidio representativo alcanza, en la leche en polvo, a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (U$S 76,05), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, en los quesos pasta blanda, a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (U$S 134,21), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, en los quesos de pasta semidura a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 129,62) por cada CIEN (100) kilogramos de producto, y en los quesos pasta azul a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (U$S 148,02).

Que asimismo se ha verificado un incremento de las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de leche en polvo y de quesos pasta blanda, quesos pasta semidura y quesos pasta azul.

Que esas exportaciones provocan un perjuicio importante al sector productor de leche de nuestro país ya que perjudica y afecta la toma de decisiones, en materia de inversión y programación de producción, que éstos deben prever con la debida anticipación.

Que del total de esas exportaciones, las originarias de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, han manifestado un fuerte crecimiento en su importancia relativa.

Que a fin de restablecer la adecuada competencia en un marco de lealtad comercial resulta conveniente fijar derechos compensatorios a las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de leche en polvo, quesos pasta blanda, quesos pasta semidura y quesos pasta azul.

Que asimismo se ha comprobado que la manteca y la caseína son productos subsidiados, pero su participación dentro del conjunto de productos lácteos que se exportan hacia nuestro país es de escasa significación.

Que en las actuaciones se ha establecido que los caseinatos de calcio y de sodio no reciben subsidios por parte de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, por lo que corresponde exceptuarlos de la aplicación de derechos.

Que por otra parte se ha acreditado que los quesos Brudel Brasil, Mansell Babette y Briaron no están autorizados a ser elaborados en nuestro país, por lo que también corresponde exceptuarlos de la aplicación de derechos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (U$S 76,05), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, que se aplicará a la leche en polvo originaria de ESPAÑA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, IRLANDA, REINO DE BELGICA, REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA PORTUGUESA Y PAISES BAJOS, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. Nros. 0402.10.100, 0402.10.900, 0402.21.100 y 0402.21.900.

Art. 2º — Impónese un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (U$S 134,21), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, que se aplicará a los quesos pasta blanda originarios de ESPAÑA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, IRLANDA, REINO DE BELGICA, REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA PORTUGUESA Y PAISES BAJOS, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. Nros. 0406.90.110 y 0406.90.190.

Art. 3º — Impónese un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 129,62), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, que se aplicará a los quesos pasta semidura originarios de ESPAÑA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, IRLANDA, REINO DE BELGICA, REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA PORTUGUESA Y PAISES BAJOS, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. Nros. 0406.90.210 y 0406.90.290. Se exceptúa de la presente medida los quesos EDAM, con un contenido de grasa, en peso, en materia seca inferior al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %), BRUDEL BRASIL, MANSELL BABETTE y BRIARON.

Art. 4º — Impónese un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (U$S 148,02), por cada CIEN (100) kilogramos de producto, que se aplicará a los quesos pasta azul originarios de ESPAÑA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, IRLANDA, REINO DE BELGICA, REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA ITALIANA, REPUBLICA PORTUGUESA Y PAISES BAJOS, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. Nros. 0406.40.100 y 0406.40.900. Se exceptúa de la presente medida al queso ROQUEFORT.

Art. 5º — Los derechos compensatorios establecidos por la presente resolución incrementarán en cada caso la base imponible, a los efectos del cálculo del resto de la carga impositiva aplicable en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1214/92

Fíjase un derecho de importación para mercaderías comprendidas en la N.C.E.

Bs. As., 20/10/92

VISTO el Expediente S.I.C. Nº 617.758/92, la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 511, de fecha 22 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se establecieron normas complementarias a la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 469, de fecha 10 de abril de 1992, relacionadas con la importación de diversos papeles destinados a la impresión de diarios, libros, revistas y publicaciones de interés general.

Que tales normas complementarias tuvieron como objetivo el establecimiento de un régimen de importación de carácter excepcional —independiente del régimen general— consistente en la eximición parcial del pago de los derechos de importación para aquellas operaciones que fuesen efectuadas por los usuarios directos de las mercaderías en cuestión, con la finalidad última de promover la cultura nacional.

Que con el fin de cumplir acabadamente con dicha finalidad y, paralelamente, evitar eventuales discrepancias interpretativas con relación a la metodología empleada en la Resolución citada en el VISTO, se hace menester el reemplazo de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el artículo 667, apartado 1 y apartado 2, inciso c), del Código Aduanero y por el Decreto Nº 2752/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un derecho de importación del VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se indican en el Anexo I a la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Exímese parcialmente del pago del derecho de importación establecido por el artículo anterior a las importaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se indican en el Anexo II a la presente Resolución que sean efectuadas por los usuarios directos de dichas mercaderías, entendiéndose por usuarios directos a los editores de diarios, libros, revistas y demás publicaciones que, en forma individual o en conjunto, importaren papel para usarlo en su actividad de edición.

Art. 3º — Las importaciones a que se refiere el artículo precedente estarán gravadas con el derecho de importación que se indica en el Anexo II a la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Derógase la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 511, de fecha 22 de abril de 1992.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

4801.00.200
4802.52.110
4802.52.120
4802.53.110
4802.53.120
4802.60.110
4802.60.120
4810.11.100
4810.11.200
4810.21.100
4810.21.200
4810.29.100
4810.29.200

ANEXO II

4801.00.200	5 %
4802.52.110	5 %
4802.52.120	13 %
4802.53.110	5 %
4802.53.120	13 %
4802.60.110	5 %
4802.60.120	5 %
4810.11.100	13 %
4810.11.200	5 %
4810.21.100	5 %
4810.21.200	5 %
4810.29.100	13 %
4810.29.200	5 %

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 639/92

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nros 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 14 de octubre de 1992.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de octavo anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 1.929.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales de sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre junio/agosto 92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-80-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24, inc. b), punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 31-5-92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-agosto/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL) correspondiente al 1er. semestre de 1992).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R.N.O.S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	Personal Gráfico de Córdoba	20.000.-
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	10.000.-
1-0070	Del Personal Técnico Aeronáutico	10.000.-
1-0930	Del Personal de Consignatarios del Mercado de Hacienda de Liniers	5.000.-
1-0110	De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros	10.000.-
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	10.000.-
1-0160	Del Personal del Automóvil Club Argentino	10.000.-
1-0180	Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza	10.000.-
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	15.000.-
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio S. Martín	10.000.-
1-0290	Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos	10.000.-
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	40.000.-
1-0330	Del Personal de la Junta Nacional de Carnes	10.000.-
1-0380	Del Personal del Caucho	20.000.-
1-0400	Del Personal de Cementerios	45.000.-
1-0410	De Ceramistas	30.000.-
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	15.000.-
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	10.000.-
1-0500	De Conductores Navales	10.000.-
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	25.000.-
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	10.000.-
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	30.000.-
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires	35.000.-
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	20.000.-
1-0780	Del Personal de la Industria de Fibrocemento	5.000.-
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	10.000.-
1-0840	Del Personal de la Actividad Frutícola	10.000.-
1-0860	De Futbolistas	5.000.-
1-0740	Del Personal de Farmacia	10.000.-
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	5.000.-
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	10.000.-
1-0970	Del Personal de Imprenta	12.000.-
1-1000	Del Personal de Jaboneros	7.000.-
1-1030	Del Personal Ladrillero	10.000.-
1-1040	Del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina	5.000.-
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	10.000.-
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	10.000.-
1-1230	Del Personal de Micros y Omnibus de Mza.	10.000.-
1-1240	De la Actividad Minera	10.000.-
1-1250	Modelos Argentinos	5.000.-
1-1270	Del Personal Mosaísta	5.000.-
1-1280	De Músicos	20.000.-
1-1340	Del Personal Naval	5.000.-
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	5.000.-
1-1390	Del Personal de Panaderías	20.000.-
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	10.000.-
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	5.000.-
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	10.000.-
1-1540	Del Petróleo y Gas Privado	10.000.-
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	5.000.-

R.N.O.S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pintura	15.000.-
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	35.000.-
1-1620	Portuarios Argentinos	25.000.-
1-1720	Del Personal de Prensa de la R. Arg.	40.000.-
1-1760	Del Personal de Prensa del Chaco	10.000.-
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	30.000.-
1-1800	De Empleados de Prensa de Córdoba	30.000.-
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	30.000.-
1-1890	Del Personal de la Recolección y Barrido de Rosario	10.000.-
1-1950	Del Personal de la Sanidad	20.000.-
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	10.000.-
1-2060	De Empleados del Tabaco	50.000.-
1-2070	Del Personal Telefónico de la Rep. Arg.	60.000.-
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	10.000.-
1-2090	Del Personal de Televisión	10.000.-
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	25.000.-
1-2190	De Vareadores	5.000.-
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	10.000.-
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la R. Arg.	10.000.-
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afs.	40.000.-
1-2340	Del Personal de Prensa de Rosario	10.000.-
1-2360	De Trabajadores de Perkins Arg. S. A. I. C.	5.000.-
1-2380	Del Personal de Guardavidas y Afs. R. A.	5.000.-
1-2390	De Vendedores Ambulantes de la Rep. Arg.	5.000.-
1-2370	De Peones de Taxis de la Cap. Federal	5.000.-
1-2430	De Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán	10.000.-
0-0030	Portuarios de Mar del Plata	10.000.-
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio	5.000.-
6-0020	Asociación Regional Bariloche de Obras Soc.	100.000.-
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	50.000.-
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	10.000.-
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	40.000.-
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Cnl. Dorrego	10.000.-
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	10.000.-
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	10.000.-
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	20.000.-
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	10.000.-
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	30.000.-
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	10.000.-
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	100.000.-
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	10.000.-
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	10.000.-
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	10.000.-
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	100.000.-
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	10.000.-
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	50.000.-
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	10.000.-
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	10.000.-
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	10.000.-
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	10.000.-
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	20.000.-
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	100.000.-

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 970/92

Asígnanse puntajes a proyectos pesqueros.

Bs. As., 7/10/92

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución Nº 245 del 13 de Diciembre de 1991, modificado por su similar Nº 182 del 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que debe adoptarse la Resolución que corresponde respecto de los Proyectos Pesqueros presentados en esta SECRETARIA, conforme con las normas citadas en el VISTO de la presente.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período Julio/Setiembre de 1992.

Que las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y otros requisitos exigidos en las Normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados como técnicamente factibles, y proponiendo en consecuencia el puntaje que procede asignarles.

Que el suscripto es competente para dictar el presente Acto de acuerdo con el Artículo Nº 23 de la Resolución SAGyP.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el ANEXO I de la presente el puntaje que en cada caso se establece. Inscríbense en el Registro de Proyectos Pesqueros a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES SUBEXPLOTADAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPTE. Nº	Nº BARCOS	PUNTAJE
ASTILLERO CONTESSI	802.197/92	1	**66,55**
BALDIPEZ S. A.	802.056/92	1	**65,68**
LEKHAN	3.070/90	1	**65,50**
VILLAFREA S. A.	802.610/92	1	**61,44**
HANSUNG S. A.	802.381/92	3	**59,02**
HAIFUN S. A.	801.709/92	6	**57,20**
PROYESUR S. A.	802.714/92	3	**56,66**
J & M	3.746/90	5	**54,00**
PROMAR S. A.	801.585/92	2	**42,60**
ASTILLERO CONTESSI	802.196/92	1	**45,89**
NAVEMAR AUSTRAL	802.620/92	1	**31,82**

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION MAXIMO RENDIMIENTO — SURIMI —

ARGEIBE S. A.	801.625/92	1	**25,60**

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION MAXIMO RENDIMIENTO — MERLUZA HUBBSI —

ASTILLERO CONTESSI	802.190/92	1	**55,00**
RIO VENTAS S. A.	800.157/92	4	**32,50**
PASCUAL AGLIANO	802.547/92	1	**29,16**
NAVEMAR AUSTRAL	802.621/92	1	**21,20**
FRIGORIFICO GEPA	800.283/92	2	**20,00**

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1926/92

Apruébanse las Normas para la Utilización de la Tarjeta Aduanera de Identificación y de la Credencial de Policía Aduanera.

Bs. As., 13/10/92

VISTO la Resolución RGSCOM Nº 3156/83; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración estima necesario actualizar dicha norma, con el propósito de reordenar las credenciales en uso y la aplicación de un control ágil y preciso de las mismas, mediante la utilización de la Ficha de Registro unificada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23º - incisos i) y ñ) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Indice Temático", las "Normas para la Utilización de la Tarjeta Aduanera de Identificación" y las "Normas para la Utilización de la Credencial de Policía Aduanera", que se agregan como ANEXO I, II y III respectivamente a la presente.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-955/2 "Credencial Policía Aduanera" y OM-2088 "Ficha Registro de Credenciales T. A. I. y Policía Aduanera" que figuran agregados como Anexos IV (2) y V de la presente.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los formularios OM-955 "Tarjeta Aduanera de Identificación" y OM-1350 "cupón Habilitante".

Art. 4º — Derógase la Resolución N 3156/83 (B. A. N. A. Nº 201/83).

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las POLICIAS PROVINCIALES y la POLICIA AERONAUTICA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II: Normas sobre Características, Alta, Trámite, Provisión, Registro, Renovación y Baja de las Tarjetas Aduaneras de Identificación del Personal (T. A. I.). OM-955.

ANEXO III: Normas sobre Características, Utilización, Autorización de su uso. Provisión, Registro, Renovación y Baja de la Credencial de Policía Aduanera OM-955/92.

ANEXO IV: Diseño de Credenciales OM-955 y OM-955/2

ANEXO V: Diseño de Ficha de Registro para las Credenciales OM-2088.

ANEXO II

NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS, ALTA, TRAMITE, PROVISION, REGISTRO, RENOVACION Y BAJA DE LAS TARJETAS ADUANERAS DE IDENTIFICACION (T. A. I.)

La Tarjeta Aduanera de Identificación (T. A. I.) OM-955 es el documento que otorga la Administración Nacional de Aduanas a su personal para acreditar su cargo y función. La Credencial se integra con el Cupón Habilitante OM-1350.

1. — CARACTERISTICAS:

1.1. — COLOR: Blanco
1.2. — FORMATO: 90 mm. x 60 mm.
1.3. — FOTOGRAFIA: 30 mm. x 35 mm; 3/4 perfil, en color, fondo celeste, con una antigüedad no superior a un año de tomada.

1.4. — DATOS REQUERIDOS:

— Apellido y Nombres
— Nº de L. E./L. C./D. N. I. o C. I.
— Nº de Legajo
— Firma de Autoridad Responsable

1.5. — LEYENDAS FIJAS:

— Escudo Nacional
— Membrete de la Repartición
— Nº de L. E./L. C./D. N. I. o C. I.
— Nº de Legajo
— En el espacio destinado al cupón:
Tarjeta Aduanera de Identificación
Credencial Intransferible. Válida únicamente con el cupón habilitante.
Propiedad de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350 - Capital. En caso de extravío, deposítela en el buzón postal más cercano.

1.6. — VALIDACION:

La validez de la T. A. I. la constituye:
— La firma de Autoridad Responsable, en la parte inferior.
— El sello de la Repartición, inserto entre la fotografía y la credencial.
— La actualización de tal validez estará dada mediante el cupón habilitante.

2. — CUPON HABILITANTE:

El cupón OM-1350, será el que habilita la credencial OM-955 y su renovación se efectuará en forma anual.

2.1. — CARACTERISTICAS:

2.1.1. — COLOR: Variará anualmente
2.1.2. — FORMATO: 55 mm. x 20 mm.
2.1.3. — DATOS REQUERIDOS:

— Nº de Legajo
— Categoría
— Función
— Dependencia donde presta servicios
— Firma de autoridad responsable

3. — ALTA DE LA TARJETA — TRAMITE:

En caso de ingreso de un agente a la repartición, la División Personal deberá comunicarlo a la Sección Seguridad, informando el destino dado al ingresado.

3.1. —A su vez la Dependencia receptora del nuevo agente, con el fin de tramitar la T. A. I., procederá a confeccionar una nota dirigida a la Sección Seguridad para proveer los siguientes datos:

— Apellidos y nombres (Por orden alfabético)
— Nº de L. E./L. C./D. N. I. o C. I.
— Nº de Legajo

3.2. — Además de los datos enumerados enviará dos (2) fotografías, identificándolas en el dorso, en lápiz, con el nombre y apellido y número de legajo del interesado.

4. — PROVISION DE LA CREDENCIAL:

La Sección Seguridad, dependiente del Departamento Policía Aduanera, proveerá las credenciales, procediendo a:

4.1. — Confeccionar las tarjetas OM-955 en base a los datos aportados por las Dependencias.

4.2. — Registrar el Número de Legajo, por el que se identificará a la Tarjeta T. A. I.

4.3. — Validar las tarjetas con la firma del Jefe de la Sección, y su sello aclaratorio.

4.4. — Validar la fotografía del agente, colocando el sello respectivo de forma tal que éste tome el ángulo inferior derecho de aquélla y la credencial.

4.5. — Encargar su plastificado y una vez recibida extraerá de su archivo el cupón OM-1350 que corresponda al titular y luego de registrarle el Número de Legajo, lo insertará en el bolsillo de la misma.

4.6. — Entregar la misma bajo recibo al agente.

5. — DEL CUPON HABILITANTE OM-1350:

Una vez entregada la credencial con el cupón OM-1350 incluido, la Sección Seguridad anualmente y a partir de la primera quincena de noviembre, remitirá a todas las Dependencias, las planchas de cupones OM-1350, para que en lo sucesivo las mismas se encarguen de su actualización.

5.1. — Recibidos por las Dependencias los cupones OM-1350, éstas procederán a llenarlos con los siguientes datos:

— Nº de legajo
— Categoría escalafonaria
— Cargo o Función que realmente desempeña
— Dependencia donde presta servicios (a nivel de Departamento o División)
— Validar el cupón con la inicial y sello de Jefe de Departamento o División.

6. — REGISTRO:

La Sección Seguridad llevará un registro histórico del control de las credenciales mediante la Ficha Registro de Credenciales Unificadas.

En este caso se llevarán los siguientes datos:

— Nº de Legajo
— Apellido y Nombre
— Categoría
— Fotografía igual a la de la Credencial
— Dependencia
— Documentos
— Función
— Grupo Sanguíneo
— Domicilio
— Fecha del Alta
— Renovaciones
— Fecha de la Baja.

7. — RENOVACION:

Las presentes Credenciales serán provistas sin cargo.
El funcionario que posea credencial anterior, similar a la que se reemplaza, deberá devolverla indefectiblemente en el momento de recibir la nueva. Ver punto 6 del ANEXO III.

8. — BAJA DE LA TARJETA:

Cuando un agente deje de pertenecer a la Administración Nacional de Aduanas, la Jefatura de la dependencia donde prestaba servicios requerirá del mismo la devolución de la T. A. I. que deberá remitirla a la Sección Seguridad.
Esta informará inmediatamente al Departamento Económico Financiero - División Contabilidad y con las constancias del caso procederá a su destrucción.
Con referencia a lo mencionado en este punto, el Departamento Económico Financiero no abonará los haberes pendientes si previamente no ha recibido de la Sección Seguridad la comunicación de devolución de la T. A. I.

ANEXO III

NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS - UTILIZACION - AUTORIZACION DE SU USO - RENOVACION - PROVISION - REGISTRO Y BAJA DE LAS CREDENCIALES DE POLICIA ADUANERA OM-995/2.

La Credencial de Policía Aduanera OM-955/2 es el documento por el cual la Administración Nacional de Aduanas certifica que el titular por su jerarquía y/o función, puede ejercer las facultades conferidas por el artículo 23 - Inc. ñ) y o) de la Ley 22.415 y cuyo modelo se agrega como ANEXO V a la presente.

1. — CARACTERISTICAS:

1.1. — COLOR: Fondo blanco con filigranas en colores como fondo de seguridad, en el frente y dorso, que aseguren su legitimidad.
La impresión del texto se hará en tinta color negro.
En el ángulo superior izquierdo, en forma transversal, llevará impresa una cinta con los colores patrios.

1.2. — FORMATO: 94 mm. x 36 mm.

1.3. — FOTOGRAFIA: De 30 mm. x 30 mm.
En color. De frente, sin barba, fondo color celeste. Con una antigüedad no superior a un año de tomada.

1.4. — DATOS REQUERIDOS:

— Apellido y Nombres
— Cargo o Función
— Nº de Credencial
— D. I. Nº
— Nº de Chapa Identificatoria
— Fecha de Emisión
— Firma del Titular
— Firma del Administrador Nacional

1.5. — LEYENDAS FIJAS:

FRENTE:

— República Argentina
— Administración Nacional de Aduanas
— Escudo Nacional
— Policía Aduanera - Credencial
— OM-955/2

DORSO:

— Administración Nacional de Aduanas
— Referencia de "Datos requeridos" que se expresan en el punto 1.4.-
— El portador ejerce el poder de "Policía Aduanera y la Fuerza Pública" — Art. 23 Ley 22.415.

2.— UTILIZACION:

Será obligatorio su exhibición toda vez que el personal deba realizar procedimientos en cumplimiento de su función.

3. — AUTORIZACION DE USO:

Estarán autorizados a utilizar la Credencial de Policía Aduanera:
— Administrador y Subadministrador Nacional
— Secretarios y Secretarios Alternos
— Jefe y 2º Jefe de los Dtos. Policía Aduanera; Drogas Peligrosas e Inspección General
— Jefe y 2º Jefe de las Divisiones dependientes de los Departamentos Policía Aduanera; Drogas Peligrosas e Inspección General
— Inspectores y Subinspectores en todas sus jerarquías dependientes de la Secretaría de Control y en los Dtos. Drogas Peligrosas, Inspección General y Policía Aduanera
— Oficiales Aduaneros dependientes de los Dtos. Policía Aduanera, Inspección General y Drogas Peligrosas
— Administradores y Subadministradores de Aduanas
— Las excepciones a lo establecido precedentemente serán autorizados por el Sr. Administrador Nacional.

4. — PROVISION:

El Departamento Policía Aduanera, Sección Seguridad, se encargará de la provisión de las presentes credenciales.

5. — REGISTRO DE LAS CREDENCIALES:

La Sección Seguridad será la encargada de llevar el Registro del Alta, Renovación y Baja de las Credenciales Aduaneras, como así también de los Suministros entregados al personal de Policía Aduanera, mediante la Ficha Registro de Credenciales OM-2088.-

Figura en esta Ficha los siguientes datos.

FRENTE:

— Nº de Legajo
— Apellido y Nombres
— Categoría
— Espacio para fotografía
— Dependencia
— D. N. I., C. I., Policía
— Función
— Grupo Sanguíneo
— Domicilio, Nº, Piso, Depto.
— Localidad
— Teléfono
— Provisión de Armamento
— Firma: T. A. I. — Credencial Policía Aduanera — Chapa Nº

DORSO:

— Renovaciones, T. A. I. — Credencial Policía Aduanera
— Baja — T. A. I. — Credencial Policía Aduanera
— Cambio de Domicilio
— Observaciones
— Recibo de Suministros Personal Policía Aduanera

6. — RENOVACIONES:

Las presentes Credenciales serán provistas sin cargo.

En caso de deterioro o pérdida el agente aduanero deberá gestionar su renovación, en los siguientes casos.

6.1. — RENOVACION POR DETERIORO:

Cuando la credencial no presente legibilidad o se encuentre deteriorada, el agente solicitará su renovación ante su jefe directo y éste lo elevará al Departamento Policía Aduanera, Sección Seguridad, donde el requirente hará entrega de la misma, recibiendo en su reemplazo un nuevo ejemplar renovado.

6.2. — RENOVACION POR PERDIDA:

En este caso el agente aduanero deberá informar de inmediato a su jefatura directa y efectuar la denuncia a la Seccional Policial de su jurisdicción, elementos que serán elevados al destino citado precedentemente, en el que se proveerá el nuevo ejemplar de reemplazo, dejándose constancia en el OM-2088.-

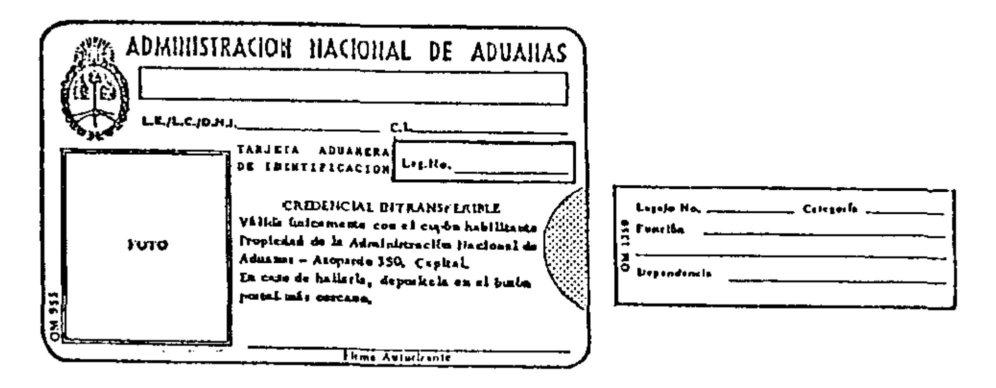
7. — BAJA DE LA CREDENCIAL:

Cuando un agente deje de desempeñar la función en base a la cual le fue extendida la credencial o de pertenecer a la Repartición, la Jefatura de la dependencia donde presta servicios, requerirá del mismo la devolución de la Credencial de Policía Aduanera, que deberá remitirse al Departamento Policía Aduanera. Este informará inmediatamente al Departamento Económico Financiero — División Contabilidad y con las constancias del caso procederá a su destrucción.

7.1. — El Departamento Económico Financiero, no abonará los haberes pendientes de los agentes mencionados en el punto 7, si previamente no ha recibido la comunicación de devolución de la Credencial por parte del Departamento Policía Aduanera.

A N E X O   IV

1.- DISEÑO DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL (T.A.I)



2.- DISEÑO DE CREDENCIAL DE POLICIA ADUANERA



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ESTA CREDENCIAL CERTIFICA QUE EL TITULAR DE LA PRESENTE
SEÑOR
ES
D.I. Nº
CHAPA Nº
Bs. As.
FIRMA DEL TITULAR — ADMINISTRADOR NACIONAL
EL PORTADOR EJERCE EL PODER DE "POLICIA ADUANERA Y LA FUERZA PUBLICA" - ART. 23 LEY 22.415

A N E X O   V

DISEÑO DE FICHA PARA EL REGISTRO DE LAS CREDENCIALES

FRENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

FICHA REGISTRO DE CREDENCIALES T.A.I Y POLICIA ADUANERA — LEGAJO No.:

APELLIDO Y NOMBRE				CATEGORIA
FOTO 4 X 4	DEPENDENCIA	D.N.I.	C.I.	POLICIA
	FUNCION			GRUPO SANGUINEO
	DOMICILIO (CALLE)	NUMERO	PISO	DPTO.

LOCALIDAD	TELEFONO *	T.A.I. No.:	C. POLICIA ADUANERA No.:
		FIRMA	FIRMA

PROVISION ARMAMENTO		CHAPA No.:	CREDENCIAL	DIA	MES	AÑO
ARMA TIPO			T.A.I.			
CALIBRE			C.P.A.			
SERIE			CHAPA			
TENENCIA		FIRMA				

OM - 2088

* (1) PARTICULAR (2) VECINO (3) COMISARIA

DORSO

RENOVACIONES						
T.A.I.	C. POLICIA ADUANERA	DIA	MES	AÑO	MOTIVO	FIRMA

BAJA TARJETA ADUANERA DE IDENTIFICACION		BAJA CREDENCIAL POLICIA ADUANERA	
ACTA No.:	FECHA:	ACTA No.:	FECHA:

CAMBIO DE DOMICILIO					
CALLE	NUMERO	PISO	DPTO.	TELEFONO	LOCALIDAD

OBSERVACIONES:

RECIBO DE SUMINISTROS PERSONAL POLICIA ADUANERA					
CREDENCIAL POLICIA ADUANERA	ARMAMENTO	SI	NO	RECIBI CONFORME	CHAPA POLICIA ADUANERA
	ARMA				
	TENENCIA				
	PORTACION				
FIRMA	MUNICION			FIRMA	FIRMA

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Estado Mayor General de la Armada
Prefectura Nacional Naval

TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 3624/92

Modifícase el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.

Bs. As., 20/10/92

VISTO el presente expediente letra Sub. C/90 número 10.110, año 1990, del cual surge la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por Decreto Nº 2174 del 13 de julio de 1984, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC EMGA/84 y Nº 281 SC-328 EMGA/86, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar ajustes en el artículo 307 del citado Reglamento, con respecto a la disponibilidad a bordo de los buques pesqueros y factorías de dispositivos radioeléctricos de salvamento, proponiéndose para ello agregar en el inciso 6 del citado artículo el párrafo 3.1 al subinciso 3., y los subincisos 12. y 13.

Que, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 3399/84 y en el artículo 5º, inciso a), acápite 21. de la Ley Nº 18.398 "LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" es menester introducir enmiendas relacionadas con la competencia de los Organismos involucrados, por lo que se propone la modificación de los artículos 402. y 601., y la supresión del artículo 612 del Decreto Nº 2174/84.

Que las variantes a efectuar fueron propuestas por la Comisión Permanente prevista en el artículo 103. del ordenamiento mencionado en el VISTO, luego del tratamiento y aprobación de las mismas, conforme actas, en las reuniones llevadas a cabo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103., inciso 2. del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2174/84, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84 y Nº 281-SC-328 EMGA/86.

Que el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es competente para suscribir el presente acto en función de lo previsto en los artículos 4º, 5º y 6º inc. b) del Decreto 1185/90, modificado por Decreto Nº 2728/90 y en el similar Nº 136/92, prorrogado por el Nº 1095/92

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,
EL JEFE
DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Y EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
RESUELVEN:

Artículo 1º: Modificar el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo aprobado por Decreto Nº 2174/84, modificado mediante Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84 y Nº 281-SC-328-EMGA/86, en la forma que ilustra el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo. — Jorge O. Ferrer. — Jorge H. Maggi.

ANEXO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL

MARITIMO — RESMMA DECRETO Nº 2174/84

CAPITULO III: DE LAS ESTACIONES

ARTICULO 307: EQUIPAMIENTO

Inciso 6.: Aclaraciones a los cuadros I, II y III:

Agregar a continuación del subinciso 3., el párrafo 3.1. siguiente:

"3.1. Las estaciones de buques comprendidas en cuadro III, cuando operen a menos de 60 Km. (32 millas) de una FS nacional, se exime de llevar MF/HF, autoalarma RTF, equipo portátil para botes o balsas salvavidas, radiobalizas de localización de siniestros por satélite y radiobaliza de localización de siniestros."

Agregar a continuación del subinciso 11. y su contenido, los subincisos 12. y 13. siguientes:

"12. Las embarcaciones no sujetas a la Convención que por sus características deban estar provistas de un equipo portátil para botes o balsas salvavidas y a la fecha no lo posean, podrán quedar exceptuadas de tal prescripción, siempre que en su reemplazo lleven una radiobaliza de localización de siniestros (RLS) dentro de las opciones que se indican:

12.1. Capacidad para emitir en la frecuencia de 2.182 kHz.

12.2. Capacidad para emitir en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz.

12.3. Capacidad para emitir en la frecuencia de 406 MHz (Sistema COSPAS-SARSAT) y otra frecuencia establecida para la radiorrecalada. A nivel nacional se exime de que dichas radiobalizas posean dispositivos de zafa hidroestática.

Las radiobalizas de localización de siniestros citadas en 12.1. y 12.2., serán aceptadas y tendrán vigencia hasta el 31/07/93."

"13. A partir del 01/08/93 las embarcaciones mencionadas en el subinciso anterior, deberán poseer una radiobaliza de localización de siniestros por satélite del sistema COSPAS-SARSAT de las características enunciadas en 307.6.12.3."

CUADRO III — PESQUEROS Y FACTORIAS

Reemplazar el actual cuadro III por el adjunto al presente Anexo.

CAPITULO IV: NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

ARTICULO 402: TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

Modificar el texto del artículo 402;

Donde dice: "La prestación total o parcial de un servicio podrá ser transferida eventualmente a otro, previa coordinación entre las costeras respectivas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente al EMGA y a la SC y, cuando deba mantenerse por más de cuarenta y ocho horas, se requerirá autorización a la SC para hacerlo."

Debe decir: "La prestación total o parcial de un servicio podrá ser transferida eventualmente a otro, previa coordinación entre las estaciones costeras respectivas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la Comisión Permanente (Art. 103) y, cuando deba mantenerse por más de cuarenta y ocho horas, se requerirá autorización a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para hacerlo."

CAPITULO VI: SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION (SECOSENA)

ARTICULO 601: OBJETO

Modificar el texto del artículo 601;

Donde dice: "Es un servicio público y gratuito, destinado a cursar las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, ríos y lagos de jurisdicción nacional y, eventualmente, con las operaciones de búsqueda y salvamento de embarcaciones y aeronaves en el mar. La responsabilidad de su prestación corresponde al EMGA."

Debe decir: "Es un servicio público y gratuito, destinado a cursar las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, ríos y lagos de jurisdicción nacional y, eventualmente, con las operaciones de búsqueda y salvamento de embarcaciones y aeronaves en el mar. La responsabilidad de su prestación corresponde a la PNA.

El EMGA intervendrá a los efectos de asegurar que la información relativa a los servicios que le competen, llegue a y de los navegantes en forma adecuada a las necesidades."

ARTICULO 612: INSPECCIONES A LAS COSTERAS DE SEGURIDAD

Se suprime el artículo 612 y su contenido.

ARTICULO 307 — PESQUEROS Y FACTORIAS — CUADRO III

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
		Operadores		FRECUENCIAS Y EQUIPO MINIMO									Aclaraciones
				RTF									
PESQUEROS Y FACTORIAS	Clase emisión	Cantidad mínima	Título mínimo	Dedicación exclusiva	RTG (kHz)	MF/HF (kHz)	VHF (Canal)	Autoalarma	Embarcaciones salvavidas	Boyas EPIRB	Radar	Radio-goniómetro	Ver inciso 6
Eslora menor que 75 metros	RTF	1	(i) (j)	no sí	- -	2182 2638 4125	6 16	si	portátil	(7)	(7)	(7)	(2) (3.1) (12) (13)
Eslora mayor que 75 metros	RTG	1	(k)	si	500	2182 2638 4125	6 16	si	portátil	(7)	(7)	(7)	(2) (3.1) (12) (13)

TITULOS DE LOS OPERADORES

(i) Radiotelefonista restringido, para pesqueros.

(j) Radiotelefonista general, para factorías.

(k) Radiooperador naval de 1º clase.

ACLARACIONES

(7) Véase Disposición transitoria Nº 7.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Estado Mayor General de La Armada,
Prefectura Nacional Naval

TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 3625/92

Actualízase la Unidad de Multa fijada en el artículo 503 del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.

Bs. As., 20/10/92

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 03419, año 1991, del cual surge la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por Decreto Nº 2174 del 13 de julio de 1984, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84, Nº 281-SC-86 y 328-EMGA/86, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que afectó al país ha producido la distorsión de los valores citados en las distintas normas legales.

Que a efectos de mantener la eficiencia punitiva de las normas sancionatorias resulta menester efectuar la adecuación de los valores mencionados.

Que la Unidad de Multa (UM) fijada en el artículo 503 del citado Reglamento, no constituye una excepción al proceso de depreciación.

Que a fin de corregir la situación citada debe procederse a su actualización, adoptando un referente adecuado.

Que el índice más ajustado para obtener la finalidad perseguida resulta ser el Indice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que la sanción de la Ley Nº 23.928 hace procedente la citada actualización hasta el 31 de marzo de 1991.

Que, asimismo, desde la fecha indicada los valores quedan sujetos a la convertibilidad con el dólar estadounidense a la paridad fijada en su articulado.

Que la modificación a efectuar fue propuesta por la Comisión Permanente prevista en el artículo 103 del ordenamiento mencionado en el VISTO, luego del tratamiento y aprobación de la misma, conforme al acta, en la reunión llevada a cabo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103, inciso 2 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2174/83, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84, Nº 281-SC/86 y Nº 328-EMGA/86.

Que el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es competente para suscribir el presente acto en función de lo previsto en los artículos 4º, 5º y 6º inc. b) del Decreto Nº 1185/90, modificado por Decreto Nº 2728/90, y en el similar Nº 136/92, prorrogado por el Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Y EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
RESUELVEN:

Artículo 1º—Actualizar la Unidad del Multa (UM), sancionatoria establecida en el Artículo 503, del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo aprobado por Decreto Nº 2174/84, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84 y Nº 281-SC-328-EMGA/86, del modo establecido en los considerandos y fijar su valor en la suma de CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 42), en la relación de convertibilidad con la moneda de curso legal a tenor de lo prescripto en la Ley Nº 23.928, modificándose a tal fin el citado Reglamento en la forma que ilustra el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo. — Jorge O. Ferrer. — Jorge H. Maggi.

ANEXO

MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL
MARITIMO — RESMMA DECRETO Nº 2174/84

CAPITULO V: INFRACCIONES Y PENALIDADES.

ARTICULO 503: FIJACION Y ACTUALIZACION DE LOS VALORES DE MULTAS.

Modificar el texto del artículo 503.:

Donde dice: "Para las multas contempladas en los capítulos 504. y 505. se fija una "Unidad de Multa" (UM) cuyo valor es de A 10.- (diez australes). El valor de esta unidad será actualizado a propuesta de la Comisión Permanente conforme a la facultad que le otorga el artículo 103."

Debe decir: "Para las multas contempladas en los puntos 504. y 505. se fija una "Unidad de Multa" (UM), cuyo valor es de CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 42), en relación de convertibilidad con la moneda de curso legal en el momento de pago.

El valor de esta unidad será actualizado a propuesta de la Comisión Permanente, conforme a la facultad que le otorga el artículo 103.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

La Secretaría de Deportes en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III:
Director General de Administración (Concurso General).

Podrán presentarse Licenciados en Administración, Contadores Públicos Nacionales o graduados en carreras universitarias afines que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Deberán formalizar la inscripción dentro del periodo que se inicia el 27/10/92 y finaliza el 6/11/92, en días hábiles, en el horario de 14 a 17 hs. en Mesa de Entradas de la Secretaría de Deportes, Humberto I, Nº 101, PB, Capital Federal Cód. Postal (1103), cumpliendo los siguientes pasos:

a) Presentar para el cargo un sobre cerrado conteniendo dos ejemplares del curriculum vitae, con identificación externa del cargo, nombre, apellido y número de documento.

b) Retirar una constancia de inscripción una vez finalizado dicho acto.

— La inscripción de los aspirantes que residen a más de 100 Km. del lugar de inscripción podrá realizarse por fax al número 361-2692 o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo de la misma.

e. 26/10 Nº 3109 v. 26/10/92

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 componiendo 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 7.500.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, piso 10mo. (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importante oficina en microcentro. U. F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 115.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 5 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 26/10 Nº 3078 v. 4/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejercito Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2.549,62 m², cubierta 2.323,86 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 Ciudad de Córdoba - T. E. 21-4440/3174, en horario bancario.

BASE: $ 220.700.- (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119, ciudad de Córdoba.

APERTURA en la Delegación Córdoba, el día jueves 5 de noviembre de 1992 a las 11,00 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejercito Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 26/10 Nº 3079 v. 27/10/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA CIUDAD — **JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)**

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9700	
	SILO SUBTERRANEO	15000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180000	575.000
	SECCION B (SUR)	156000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5300	280.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 el 24 de noviembre de 1992 a las 11,30 hs.

EXHIBICION: A partir del 28/10/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 - Cap. Fed. de 10 a 15 hs.

MARIO GERMAN ANGRISANO - 2º Jefe - Departamento Relaciones Públicas.

e. 26/10 Nº 3090 v. 30/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/10/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de USS 355 Nros. 14.000.393; 14.021.895 y 14.023.259/260 de BONOS EXTERNOS 1984.— MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — FLORINDA INES MIZRAHI - Jefe de Departamento - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 26/10 Nº 29.860 v. 26/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2005 (7/10/92). Ref.: Circular OPRAC 1-338. Régimen Crediticio Especial aplicable al Crédito de Ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritos con la República Italiana el 10.12.87.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a todos los interesados, a fin de llevar a su conocimiento que esta Institución ha resuelto reabrir la recepción de nuevos proyectos de inversión para ser imputados al Crédito de Ayuda otorgado por el Gobierno de Italia al Gobierno de la Nación, dado a conocer por Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1960 del 26.5.92 y "B" 4932 del 27.5.92.

Las presentaciones que deberán efectuarse en la forma de práctica (punto 2.6.13.1.3 de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92) serán condicionales y sujetas a la disponibilidad de fondos resultantes del remanente de los Tramos I y II del crédito de ayuda.

La recepción quedará suspendida automáticamente cuando las presentaciones realizadas agoten los citados fondos.

Esta circular reemplaza a la Comunicación "A" 1923 del 17.1.92.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5071 (2/10/92). Ref.: Osvaldo Montilla. Suspensión transitoria de inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio de sus actividades como corredor de cambio, formulado por el Señor Osvaldo Montilla —Nro. 284— con domicilio en la calle Brandsen 5826, 4to. Piso "B", Wilde (Provincia de Buenos Aires), que se extenderá hasta el 28.10.92.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5075 (5/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización que oportunamente se le confiriera, la firma Libres Cambio S. A. iniciará sus actividades como agencia de cambio el 13 de octubre de 1992 en el local ubicado en Colón 901, Paso de los Libres, provincia de Corrientes, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1172.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5076 (5/10/92). Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1. Cargo aplicable por las deficiencias en la integración del efectivo mínimo en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al cargo de la referencia dispuesto por la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON-1-614.

Al respecto, les comunicamos que las tasas de cargo resultantes para el mes de setiembre de 1992, son las que a continuación se detallan:

Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo —en %—
1,40	4,82
2,00	6,88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5077 (6/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 06.10.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 07.10.92 y vencimiento 06.01.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 07.10.92 y vencimiento 05.04.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en das y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
22.07.92	21.10.92	09
29.07.92	28.10.92	16
05.08.92	04.11.92	23
12.08.92	11.11.92	30
19.08.92	18.11.92	37
26.08.92	25.11.92	44
02.09.92	02.12.92	51
09.09.92	09.12.92	58
16.09.92	16.12.92	65
23.09.92	23.12.92	72
30.09.92	30.12.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días.

Fecha de emisión	Fecha Vencimiento	Plazo residual en días (*)
19.08.92	17.11.92	36
26.08.92	24.11.92	43
02.09.92	01.12.92	50
09.09.92	08.12.92	57
17.06.92	14.12.92	63
24.06.92	21.12.92	70
01.07.92	28.12.92	77
08.07.92	04.01.93	84
15.07.92	11.01.93	91
22.07.92	18.01.93	98
29.07.92	25.01.93	105
05.08.92	01.02.93	112
12.08.92	08.02.93	119
19.08.92	15.02.93	126
26.08.92	22.02.93	133
02.09.92	01.03.93	140
09.09.92	08.03.93	147
16.09.92	15.03.93	154
23.09.92	22.03.93	161
30.09.92	29.03.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 12.10.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5078 (8/10/92). Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI-1- 69; Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-79; Circular Regulaciones Monetarias - REMON-1-251. Tasas de interés a aplicar a Depósitos - COMUNICACION "A" 725 - Período setiembre de 1992.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para confirmarles, en Anexos, las tasas de interés informadas diariamente por el Conmutador de Cambios, para la captación de depósitos en los términos de la Comunicación "A" 725 y complementarias.

En el caso de imposiciones por períodos no contemplados, deberán solicitar las tasas correspondientes a la Mesa de Operadores.

ANEXO A LA COM. "B" 5078

Listado de tasas a aplicar a depósitos
Comunicación "A" 725
(% p. a. en Dólares Estadounidenses)

Días/Valor	30/44	45/74	75/104	105/134
01 Set. 1992	3,4375	3,5000	3,5000	3,6250
02 Set. 1992	3,4375	3,5000	3,5000	3,6250
03 Set. 1992	3,5000	3,5000	3,5000	3,5625
04 Set. 1992	3,4375	3,5000	3,5000	3,6250
07 Set. 1992	3,4375	3,5000	3,5000	3,5625
08 Set. 1992	3,4375	3,4375	3,4375	3,5625
09 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,2500	3,3125
10 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,3125
11 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,2500
14 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,2500
15 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,2500
16 Set. 1992	3,1250	3,1250	3,1250	3,1875
17 Set. 1992	3,1250	3,1250	3,1250	3,1875
18 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,2500
21 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,1875	3,2500
22 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,2500	3,3125
23 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,2500	3,3125
24 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3125	3,3125
25 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3125	3,3750
28 Set. 1992	3,3750	3,3750	3,3750	3,4375
29 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3125	3,3750
30 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,2500	3,3125

Días/Valor	135/164	165/194	225/284	345/360
01 Set. 1992	3,6250	3,6250	3,6875	3,7500
02 Set. 1992	3,6250	3,6250	3,6875	3,7500
03 Set. 1992	3,5625	3,6250	3,6875	3,7500
04 Set. 1992	3,5625	3,5625	3,6250	3,6875
07 Set. 1992	3,5625	3,5625	3,6250	3,6875
08 Set. 1992	3,5625	3,5625	3,6250	3,6875
09 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3750	3,4375
10 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3750	3,4375
11 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,3125	3,3750
14 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,3125	3,3750
15 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,3125	3,3750
16 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,2500	3,3125
17 Set. 1992	3,1875	3,1875	3,2500	3,3125
18 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,3125	3,3750
21 Set. 1992	3,2500	3,2500	3,3125	3,4375
22 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3750	3,4375
23 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3750	3,4375
24 Set. 1992	3,3125	3,3750	3,4375	3,5000
25 Set. 1992	3,3750	3,4375	3,5000	3,6250
28 Set. 1992	3,4375	3,4375	3,5000	3,6250
29 Set. 1992	3,3750	3,3750	3,4375	3,5000
30 Set. 1992	3,3125	3,3125	3,3750	3,4375

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5079 (8.10.92). Ref.: Circular OPRAC - 1. Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la capacidad de préstamo de recursos en moneda extranjera podrá aplicarse a la suscripción primaria o compra por negociación secundaria de "Letras Externas a mediano plazo de la República Argentina, en dólares estadounidenses" (Serie 1997 y las emisiones futuras que se dispongan), con ajuste al límite a que se refiere el punto 1.4. del Anexo II a la Comunicación "A" 1820.

Asimismo, les aclaramos que no resulta aplicable la restricción establecida en la Comunicación "A" 182 respecto de la negociación secundaria de dichas letras.

e. 26/10 Nº 3080 v. 26/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma IMAT de Roberto Petenero para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 601911/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C. A.) Pesos siete mil trescientos treinta y nueve ($ 7.339). Derechos Pesos siete mil trescientos treinta y nueve ($ 7.339). Fdo. Dra. Matilde Olga Bluftein. Jefe Departamento Contencioso Capital. Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 26/10 Nº 3081 v. 26/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Disposición Nº 4941/92

Bs. As., 20/10/92

VISTO la Resolución Nº 1227/92, publicada en B. A. N. A. Nº 49/92 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar una operatoria de, Verificación de las operaciones de Exportación de Cueros Vacunos Curtidos y Semicurtidos Lanas y Peletería que se efectúan en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires, mediante un sistema de control eficaz y dinámico, acorde con las actuales normas de desregulación, tendiente a permitir una reducción en los costos operativos de las empresas.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande la atención de las operaciones tratadas en los ANEXOS I, II y III integrantes de la presente; así como los de desplazamiento del personal Aduanero para la atención de las mismas, estarán a exclusivo cargo de los usuarios requirentes del servicio.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido. Archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL MARINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE BUENOS AIRES.

ANEXO I

1. — VERIFICACION DE LANAS

1.1 Las verificaciones se realizarán en la plazoleta de la calle Juan de Garay dentro de la zona fiscal —DIQUE 1— y será obligatorio comprobar calidad, cantidad y peso, quedando facultadas las entidades privadas autorizadas a presenciar las verificaciones, incluso aquellas operaciones que salgan al exterior por vía aérea.

1.2 En caso de plantearse dudas fundadas con respecto a la verificación de las mercaderías a que se refiere el punto anterior, los verificadores actuantes remitirán las mismas con los recaudos de práctica a la 'BARRACA o ESTABLECIMIENTO' correspondiente, a fin de proceder a la exhaustiva verificación de toda la partida. El costo del movimiento extrareenfardelaje, cierre de cajones, cajas o cualquier otro tipo de continente estará a cargo de las firmas documentantes de las exportaciones de que se trate.

ANEXO II

1. — VERIFICACION DE CUEROS CURTIDOS Y/O SEMI-CURTIDOS

1.1 Las exportaciones de las mercaderías del título serán verificadas en las "BARRACAS y/o ESTABLECIMIENTOS y/o DEPOSITOS" de las respectivas firmas y/o aquellas que las mismas determinen.

1.2 Para esta contingencia deberán contar los aludidos espacios de control, "SIN EXCEPCION", con equipos mecánicos y/o electrónicos para la medición y/o peso de cueros curtidos y/o semicurtidos, en perfecto estado de funcionamiento, ubicados en lugares de fácil acceso, con el espacio suficiente para desarrollar dichas tareas, debiéndose disponer además con el personal suficiente y equipos para movimiento provisto por la firma para esta emergencia. En su defecto no se dará curso a la operación.

1.3 A los fines indicados en los puntos anteriores y con el propósito de no entorpecer los embarques, las firmas exportadoras presentarán con una anticipación mínima de 24.00 horas, de programada la carga, ante la División Verificación, los "AVISOS DE EMBARQUE" de acuerdo a las normas vigentes; caso contrario no será autorizada la operación. Lo mencionado precedentemente será también de aplicación inclusive para aquellas operaciones que salgan del país por vía aérea.

1.4 Serán responsables del cumplimiento del pto. 1.2 los exportadores que hubieran solicitado las operaciones.

En caso de encontrarse la firma impedida de realizar las operaciones solicitadas por falencias en el funcionamiento de los equipos de medición, deberá darse parte de inmediato a la División Verificación, Sección Verificaciones de Exportación, en el lapso que va desde la presentación del Aviso de Embarque hasta el momento en que se produzca el giro de agentes para realizar la operación.

1.5 La Aduana de Buenos Aires podrá efectuar antes, durante o después de la verificación, el control "IN-SITU" del funcionamiento de los equipos indicados en 1.2.

Incurrirán en falta grave en los términos del Art. 994 inc. c), de la Ley 22.415, aquellas firmas que habiendo requerido los servicios no tuvieran al momento de su constatación los equipos de medición en condiciones de operabilidad tal cual lo indicado en 1.2.

1.6 A los fines de la verificación de cueros vacunos curtidos y/o semi-curtidos semiterminados se deberá tener en cuenta especialmente, lo normado por la Resolución Nº 4764/78 (ANTATE).

1.7 A fin de facilitar las medidas de control que pudieran disponerse especialmente de cueros curtidos y/o semicurtidos, semiterminados y terminados, cuya materia prima sea de origen bovino, ovino, caprino, porcino o reptiles, las firmas exportadoras acompañarán, al remito que lleva el fletero responsable de la carga, aun en caso de parciales de Permisos de Embarque, el romaneo de la misma con discriminación del contenido de cada bulto (paleta, fardos, cajones, etc.), e indicándose en ellos marca, kilajes y numeración si la tuviere.

1.8 Para todas las operaciones de verificación y embarque de cueros curtidos y/o semicurtidos, con prescindencia de la unidad de venta, juntamente con el cumplido de embarque de las mismas se cumplimentara una copia adicional "0", cuyo destino será mantener en marcha el sistema informático con que a la fecha cuenta CICA.

Dicha información será procesada por esta última para la División Análisis Informático y Control Operacional dependiente de la Secretaría Metropolitana, a fin de mantener informado al Superior sobre las evoluciones que se registran en la materia, como así también las modificaciones a introducir en los sistemas de control que se ejercitan al respecto en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

1.9 Cumplida que fuere la operación, se procederá a través de la División Resguardo o la Sección Servicios Extraordinarios de Habilitación, según corresponda, a la remisión de una copia "0" debidamente cumplimentada a la División Análisis Informático y Control Operacional dependiente de la Secretaría Metropolitana.

1.10 El costo del procesamiento de la información indicada en 1.8 será solventado por CICA sin costo alguno para la Administración Nacional de Aduanas, debiéndose prestar para ello expresa conformidad por parte de CICA de lo dispuesto.

1.11 Las Divisiones Verificación y Resguardo adoptarán los recaudos necesarios para ejercitar las verificaciones dispuestas así como el precintado de bultos y/o camiones sin perjuicio de recurrir al sistema de custodia aduanera cuando no fuere posible utilizar el procedimiento de precintado o, en el caso, dicho procedimiento no resultare suficiente resguardo.

1.12 El sistema de custodia podrá ser reemplazado por esta Administración de la Aduana de Buenos Aires o por autoridad que expresamente delegada mediante la fijación del itinerario y del tiempo máximo del recorrido entre los puntos que mediaren para los distintos movimientos de traslados.

1.13 La prestación del servicio de custodia y precintado será con arreglo a las normas vigentes a la fecha de ejecución del mismo.

ANEXO III

1. — VERIFICACION DE PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA DE LAS PARTIDAS DE LA NCE 4301 A 4303.

1.1 Las exportaciones de las mercaderías del título, serán verificadas en las "BARRACAS Y/O ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPOSITOS" de las respectivas firmas y/o aquellos que las mismas determinen.

1.2 A los fines indicados en el punto anterior y con el propósito de no entorpecer los embarques, las firmas exportadoras presentarán con una anticipación mínima de 24.00 horas de programada la carga, ante la División Verificación, los "Avisos de Embarque" de acuerdo a las normas vigentes: caso contrario no será autorizada la operación.

Lo mencionado precedentemente será también de aplicación inclusive para aquellas operaciones que salgan del país por la vía aérea.

1.3 Las cargas de pieles y peleterías confeccionada y/o semiconfeccionada y/o cortada sin confeccionar embaladas en cajas o en fardos armados de fácil rearmado que se embarquen por la vía aérea se verificarán en los depósitos del respectivo aeropuerto.

1.4 A fin de facilitar las medidas de control que pudieran disponerse, las firmas exportadoras acompañarán al remito que lleva el fletero responsable de la carga, aun en caso de parciales de Permisos de Embarque, el romaneo de la misma con discriminación del contenido de cada bulto (paleta, fardos, cajones, etc.) e indicándose en ellos marca, kilaje y numeración si la tuviera.

1.5 Las Divisiones Verificaciones y Resguardo adoptarán los recaudos para ejercitar las verificaciones dispuestas así como el precintado de bultos y/o camiones sin perjuicio de recurrir al sistema de custodia aduanera cuando no fuere posible utilizar el procedimiento de precintado o, en el caso, que dicho procedimiento no resultare suficiente resguardo.

1.6 El sistema de custodia podrá ser reemplazado por esta Administración de la Aduana de Buenos Aires o autoridad a la que se le delegare, mediante la fijación del itinerario y del tiempo máximo de recorrido entre los puntos que mediaren para los distintos movimientos de traslados.

1.7 La presentación del servicio de custodia y precintado será con arreglo a las normas vigentes a la fecha de ejecución del mismo.

1.8 A los fines de la verificación de peletería y confecciones de peletería se deberá tener en cuenta especialmente la autorización conferida a la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A. C. A. P. O. L.) por Resolución Nº 3482/84 (B. A. N. A. Nº 197/84) y toda otra autorización que pueda conferirse a otras organizaciones.

e. 26/10 Nº 3091 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/92 (R. Nº 1)

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR), Inst. Gral. Nº 242/92 (DPNR) modificadas por Inst. Gral. Nº 316/92 (DPNR).

Bs. As., 7/10/92

Visto la Resolución General Nº 3565, la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación por edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, dispuesto por la Resolución General Nº 3565, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 8 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, reglado por la Resolución General Nº 3565.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI - Jefe Región Nº 1.

30-54205529-0	A. V. GARIBOTTI S. C. A.
30-63305018-6	ABEAL S. R. L.
30-60441560-4	ABRASIVOS ESMERILES ALVEAR S. R. L.
30-65260362-5	ACASSUSO GAS S. R. L.
30-62656322-4	ACCESORIE CLUB S. A.
30-51714174-3	ACEMA S. C. A.
30-52545977-9	ACEROS PHOENIX S. R. L.
30-55950213-4	ACONQUIJA S. C. A.
30-56848485-8	ADEFE CONSTRUCCIONES S. A.
30-62011192-5	ADEPORT S. R. L.
33-52619454-9	ADMINISTRACION AZULAY HNOS S. R. L.
33-63909777-9	AERO LINK S. A.
30-65339691-7	AEROMAR S. A.
30-57447070-2	AFERTEX S. A.
30-61263587-7	AGRO AVICOLA RADAR S. R. L.
30-59534631-9	AGROCEREALES BANDERA
30-63084203-0	AGROPAZ CEREALES S. A.
30-61565102-4	AGROPEC FRANCO S. R. L.
30-64653666-5	AGROP. LA MANUELA S. R. L.
30-62712798-3	AGROP. LABRACHAC S. A.
33-58773248-9	AGROP. LOS REMOLINOS S. A.
30-64839246-6	AGUCAR
30-64760375-7	AIEL GRAFICA S. R. L.
30-63391312-5	AIRESCO S. R. L.
30-64165033-8	ALBERTO AYAN E HIJOS S. A.
33-62224776-9	ALBO ASIP S. A.
30-65082885-9	ALCLA S. R. L.
30-63989522-6	ALCYS QUIMICA S. R. L.
30-61924585-3	ALDOMAR S. A.
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI S. A. I. C.
20-00196122-6	ALFONSO RAMON M.
30-63276394-4	ALFRED FABRE Y ASOC. S. A.
30-61534540-3	ALG. E HIL. AGRO IND.
30-63285989-5	ALGORITMO S. R. L.
20-05228352-4	ALI JORGE FORTUNATO
30-64664868-4	ALIMENTARIA PATAGONIA S. A.
30-60260855-3	ALISEC S. A.
30-64813376-2	ALL IN ONE S. A.
30-60974758-3	AMASDE S. A.
30-61897621-8	AMBER S. A. C. I. F.
30-62706898-7	AMBIENTI S. A.
30-54201879-4	AMERICAN SUPPLY CO. S. R. L.
30-63214699-6	AMERICANA INGHEMA S. A.
30-62607078-3	AMOR JEAN S. R. L. E. F.
30-61305287-5	ANCALI S. A.
30-50703683-6	ANCLA S. R. L.
30-64438559-7	ANDRACH TRAVEL S. A.
27-08003521-2	ANDRADE LUCRECIA ROSA
30-50180666-4	ANNAN DE PERGAMINO S. A.
30-60286725-7	A. DINA E HIJOS CONSTR. S. R. L.
30-62130471-9	ANTONIO GALLO S. A. C. I. F. I. A.
30-63233957-3	ANTRA S. R. L.
30-57433480-9	ANUBIS S. A.
30-57828000-2	APEYRON S. A.
30-59709439-2	APRISA S. R. L.
30-60072117-4	AQUILINO SACA Y F.
30-59217286-7	ARANGO HNOS. S. R. L.
30-62951021-0	ARFINDERS S. A.
30-61809864-4	ARGAL TEXTIL
30-64812748-7	ARGENCORP S. R. L. E. F.
30-62960500-9	ARGENGRAPES S. A.
30-61922190-3	ARGENTRES PROD. S. R. L.
30-61757743-3	ARGENVAL S. A.
30-61736267-4	ARGEOQUIM S. A.
20-11733866-6	ARIAS GUALBERTO
30-56814046-6	ARMANDO ANTUNES S. A.
30-61998584-9	ARQ. INTEGRAL S. R. L.
30-51680752-7	ARQ. Y CONSTRUC. S. R. L.
30-62338202-4	ARTAEX S. A.
30-59261443-6	ARTE CONF. S. R. L.
30-64152866-4	ARTES GRAFICAS ALAS S. R. L.
30-52233689-7	ARTES GRAF. VELEZ S. S. A. C. I. F.
30-55697736-0	ARTESANIA MADERIL S. R. L.
30-61931372-7	ARTYLLI S. A.
33-52305108-9	ASECO S. A. INV. MAND. Y SERV.
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S. A. C. E. I.
30-61546226-4	ASES. CREATIVOS INTEG. S. A.
30-61292938-2	ASIST. INT. TECN. DE CONSTR.
30-61770515-6	AT. PRIMARIA DE LA SALUD S. A.
30-50697113-2	ATLANTIDA S. R. L.
30-57620194-6	ATTIMPORT S. A.
33-60474845-9	AUDIOCENTER S. R. L.
30-56579985-8	AUTOMOTORES BARILOCHE S. A.
30-60191724-2	AUTOMOTORES HUEMUL S. A.
30-56224533-9	AUVE S. R. L.
30-60894609-4	AVANCER S. R. L. E. F.
30-62190453-8	AVE FENIX S. R. L.
30-61869730-0	AVIOTUR S. R. L.
30-57859723-5	BAIREZA CONSTR. S. R. L.
30-62411770-7	BALDOFI S. A.
30-60707688-6	BANCO PEÑA S. A.
30-52098136-1	BANCO SIDESA S. A. EN LIQ.
30-64293389-9	BANG BIG S. A.
30-53156675-7	BARPA S. R. L.
30-61544824-5	BASSEVIC S. A.
30-63889860-4	BAUNES S. R. L.
30-61505564-2	BBK PUBLICIDAD S. R. L.
30-61768013-7	BEBECI S. R. L.
30-62575508-1	BELGRANO 778 S. R. L.
33-52582132-9	BEMAR S. R. L.
30-61937745-8	BERMUDEZ S. C. A.
30-61754355-5	BERNA S. C. A.
20-14851922-7	BETAMAR HECTOR OMAR
30-62557786-8	BHUTAN S. A.
23-14957417-4	BICCI DIANA ALICIA
33-64099369-9	BIFREN S. R. L.
30-59255420-4	BIGMA S. R. L.
30-58461905-4	BIOBRAS BIOQ. DO BRASIL S. A.
30-60942582-9	BIOQUIMICA ALVI S. R. L.
30-64092191-5	BIOSINT S. R. L.
30-65099139-3	BLA TAB S. R. L.
20-04995013-7	BLANCH CARLOS ALBERTO
27-16414550-1	BLANCO ANTONIA
33-61715415-9	BLANFORD S. A.
30-62185525-1	BLENJURAL S. A.
30-60996428-2	BLOKERS S. A.
30-61668078-8	BOEHLER HNOS. S. A. ARG. DE COM. Y MAN.
30-61733824-2	BOMACOR S. A.
30-61145287-6	BOMBADUR S. R. L. E. F.
30-62017091-3	BONAIRE EXPORT S. R. L.
20-08414988-9	BONGIARDINO FRANCISCO O.
20-08432123-1	BONSIGNORI ERNESTO
30-65002405-9	BOULEVARD ECHEVERRIA S. R. L.
20-15311049-3	BOUZAS JOSE LUIS
30-61646476-7	BRAMARIA S. A.
30-63317558-2	BRASACO S. A.
30-65457397-9	BRAWNER S. A.
30-61521304-3	BRIALCO S. R. L.
30-63804850-3	BRISACH S. R. L.
30-62155744-7	BRISLEY S. A.
30-63945250-2	BROKERS INT. S. R. L.
30-50299777-3	BUAQUI S. R. L.
30-61731231-6	BUCANERO S. A. C. A.
30-63965528-4	BS. AS. MARITIME SUPPLIER S. R. L.
30-63562408-2	BUSINESS BUREAU S. R. L.
30-63659627-9	BUZZO CEREALES S. R. L.
30-64840073-6	BYA SOLUCIONES EN COMP. S. A.

30-61507904-5	C. DURKOP S. A. C. I. F.
33-52886173-9	C. MYLITIÑOS E HIJO S. R. L.
30-63210963-2	COIN S. A.
30-60000756-0	CABAÑA LUMINARIAS S. A.
30-61924530-6	CABER MAS S. A.
30-51675817-8	CABIBBO HNOS. S. A. C. I.
30-61752168-3	CADORY S. A.
30-56867217-4	CALACIURA Y BLANCO S. R. L.
30-61251542-1	CALIMA EMPRESA ARG. S. A.
30-61215830-0	CALL Y TRUST S. A.
30-61231151-6	CALOSUR S. R. L.
27-14618266-1	CAMBA PATRICIA SANDRA
30-61451959-9	CAMESA S. R. L. E. F.
30-64415800-0	CAMIDOMEMA S. A.
30-62905714-1	CANALIZACIONES Y MONTAJES ELECTROM.
27-11848140-8	CANDIA SILVIA GRACIELA
30-61484593-3	CANDY GARMENTS S. R. L.
33-64142933-9	CANES S. R. L.
20-16804783-6	CANO NEMESIO ESTEBAN
30-50018383-3	CAPARROS S. R. L.
30-63013289-0	CAR BAT S. R. L.
30-61523225-0	CAR MOR S. A.
20-92617913-7	CARBALLO GONZALEZ PABLO J.
20-04269403-8	CARBALLO JOSE LUIS
30-63149102-9	CARBOX S. R. L.
30-61693069-5	CARIJOR S. A. C. E. I.
33-54420742-9	CARILO S. C. A.
30-64074799-0	CARIMEX S. R. L.
30-64399322-4	CARISMA MADERAS S. R. L.
30-63990083-1	CARLOS A GIORGI Y ASOC. S. R. L.
30-59332242-0	CARLOS BONIFACIO Y ASOC. S. A.
33-61469336-9	CARLOS E. GOLBERT Y ASOC. S. R. L.
30-61789766-7	CARLOS LIBMAN S. R. L.
30-60548346-8	CARPIMER S. R. L.
30-61058211-3	CARRIER CARGAS S. R. L.
30-61642092-1	CARVECO S. R. L.
30-56846977-8	CASA BROGI DE PEDRO BROGI Y PEDRO AUGUST
30-61956225-5	CASA DE AMBROSI S. A. C. I. C. I. F.
30-54462872-7	CASA MARTIN S. A. C. I. I. F. Y A.
30-52683392-5	CASA ROSA S. A. C. I.
30-62591331-0	CASPORT S. R. L.
30-61554528-3	CASQUI S. A.
30-64332882-4	CASTAÑO TABERNERO Y ASOC.
33-57732846-9	CASTRO Y ASOC. S. R. L.
33-64404837-9	CATEDRAL AL SUR S. R. L.
33-61136456-9	CATEDRAL CENTER S. A.
30-61094664-6	CE DE CO S. R. L.
30-51965985-5	CEDINTER S. A. C. I. F.
30-60971025-6	CENTINELA S. R. L.
30-62803575-6	CENTRAL DE INFORMATICA S. R. L.
30-56878235-2	CENTRO DE COMPUTOS S. A.
30-60661795-6	CENTRO DE CONSULTAS EMPRESARIALES S. R. L.
30-64577571-2	CENTURION SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
30-60205007-2	CEPEDA S. A.
30-64908148-0	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-64913557-2	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-54893852-6	CERAMICA RUTA 26 S. R. L.
30-60873406-2	CERAMIQUERIA MOMBAL S. R. L. E. F.
33-65461666-9	CEREALCOM S. A.
33-50018208-9	CESAR GABRINETTI S. R. L.
30-61713655-0	CETAX S. R. L.
30-61601217-3	CHALIA S. A.
30-64330213-2	CHAPALEO S. A.
30-64311412-3	CHAQUER S. A.
30-64664530-8	CHAQUETILLA S. A.
20-11396115-6	CHAVES RUBEN OMAR
30-60607445-6	CHEMIA S. R. L.
27-18541140-6	CHEN LI FANG
27-06426714-6	CHIARELLI ANA MARIA
30-60921211-6	CHILE 1699 S. R. L.
33-59213437-9	CHILE 274 S. A.
30-61542675-6	CHILEBOL S. A.
30-62799452-0	CHIPS S. R. L.
30-61739495-9	CIA. AGRICOLA DEL NORTE S. A.
30-62871743-1	CIA. CONSULTORA Y MANDATARIA S. A.
30-61940776-4	CIA. EXPORTADORA DE CABALLOS S. A.
30-50057902-8	CIA. TODDY S. A. C. I. F.
30-63654875-4	CIBAL S. R. L.
30-60569853-7	CICERO Y ASOCIADOS S. R. L.
30-59565743-8	CICMAS CONSULTORES S. R. L.
30-54191154-1	CIENTIFICA Y QUIMICA S. A. I. C. F.
30-62966881-7	CIKAL S. A.
30-59864796-4	CIMDI S. A.
34-54093047-5	CIMPAR S. A.
30-64027106-6	CIPOCAR ARGENTINA S. A.
33-58151509-9	CIRCA S. R. L.
30-62608101-7	CITEC S. A.
33-58235245-9	CLAMI S. A.
30-62001948-4	CLAPSA S. R. L.
30-65281145-7	CLATEC S. R. L.
30-53597656-9	CLAUDIO FERNANDEZ ICFISA
33-62821250-9	CLIN S. R. L.
30-62860275-8	CLINICON S. R. L.
30-62867375-2	CLISE S. R. L.
30-64617466-6	CLODD S. R. L.
30-62343734-1	COARSU S. A.
30-55355551-1	COBADOR S. A.
30-58615821-6	COBUL S. A.
30-61920897-4	CODEIRON S. R. L.
30-59133500-2	COGRALCO S. A. COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES
30-62023106-8	COLECCION INT. S. R. L.
33-53611398-9	COLOMBIA ARGENTINA S. A.
30-62858537-3	COLPAM S. R. L.
30-62626855-9	COLT COMPUTACION S. R. L.
30-61058686-0	COLVI CO. CONSTR. S. A.
30-65384417-0	COMBIELS S. A.
30-63925715-7	COMEDORES Y SERVICIOS S. A.
30-54856574-6	COMER TEX S. R. L.
33-60860987-9	COMERCIAL RIO S. A.
30-62129200-1	COMEXA S. R. L.
30-56927470-9	CIA. DE REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES
30-64338576-3	CIA. INTERCOM S. R. L.
30-63940767-1	COMPACT S. A.
30-61497814-3	CIA. TRADING S. R. L.
30-64117560-5	COMPU HOLD S. A.
30-58237517-4	COMPUTACION BS. AS. S. A.
30-62889656-5	COMPYNE S. A.
30-61774661-8	COMTEX DATA S. R. L. E. F.
30-62774356-0	CONCERTADOS S. A. ARG.
30-63692842-5	CONDIMENT S. A.
30-52249565-0	CONEMA CONSULTORES DE EMPRESAS ASOCIADOS
30-64526832-2	CONFECCIONES LEZTE S. A.
30-59970259-4	CONFECCIONES PERGAMINO S. A.
30-58451065-6	CONFECCIONES VI SI S. R. L.
30-57593018-9	CONIVI S. R. L.
30-61601668-3	CONMAR MARINE CONSULTANTS S. R. L.
30-63828359-6	CONSORCIO BEPREA S. A. CIER S. A. UTE
30-55599094-0	CONSTR. HERMES S. R. L.
30-61883758-7	CONSTR. CONGRESO S. A. C. I. F. I. A.
30-61081039-6	CONSTR. EGRA S. R. L. DE RABAZANO NERI S.
30-62164377-7	CONSTR. IN SITU S. R. L.
30-65418952-4	CONSULTORA INDUSTRIAL DE BS. AS. S. A.
30-64093392-1	CONSULTORES INFORMATICA APLICADA S. A.
30-61171882-5	CONSULTORIAS ASOCIADAS S. R. L.
30-50111204-2	CONTE GRAND Y A. S. A. C. I.
33-63495397-9	CONTINENTAL CHEMICAL S. R. L.
30-65376979-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL TECNICA S. R. L.
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S. R. L.
30-57047140-2	COPY GOOD S. R. L.
30-62469779-7	CORINTIA INTERIORES S. R.
30-61587728-6	CORMACONST S. R. L.
30-61871119-2	CORPORACION INMOBILIARIA DEL ESTE
30-62656704-1	CORPORE S. R. L. ARGENTINA
30-65121074-3	COSBA CIA. DE OBRAS Y SERVICIOS
30-64948494-1	COSINTE S. A.
30-57454621-0	COSTA DE RIO S. A. AGROPECUARIA Y FORESTAL
30-61687374-8	COVENTEX S. A.
30-61776612-0	CREARTE ASOCIADOS S. R. L.
30-62471387-3	CREDICOM S. A.
30-53133070-2	CREOL S. A. C. I. F.
30-54674392-2	CRIADORES UNIDOS S. A. A. C. E. I.
30-63655403-7	CRIST S. S. R. L.
30-64112336-2	CRISTALERIA DEL PLATA S. R. L.
30-62701978-1	CRISTINA SUAREZ S. R. L.
30-62330635-2	CURIONI PRODUCCIONES S. R. L.
30-61384541-7	CUSPE S. A.
30-61936803-3	DAGS S. A.
30-60618852-4	DAINTREE ALLEN CONSTR. S. A.
30-64552659-3	DALUSOL S. A.
30-61878752-0	DAMLER S. R. L.
30-61493836-2	DANIEL A. ESPAÑA S. R. L.
30-61065497-1	DAPEMAR S. R. L.
30-62051516-3	DAPHNE S. S. A.
30-59927972-1	DARSENA NORTE S. R. L.
30-58473186-5	DATIAN S. R. L.
30-60225238-4	DAYLI S. R. L.
30-59691161-3	DE GRIF S. R. L.
30-63052488-8	DE LOS CORRALES S A.
33-60986038-9	DE LUCA EDITORES ASOCIADOS S. R. L.
30-62020664-0	DE PMONE Y S. A.
30-53136086-5	DEGLEUE HNOS. S. A. I. C. I.
30-52190658-4	DEK S. R. L.
33-55007315-9	DELTER S. C. A.
30-61626788-0	DELY S. A. C. I. F I. C. A.
30-59897392-6	DEMESTIC S. A.
30-62017374-2	DERGUEZ S. A.
30-62970464-3	DESCARTABLES MEDICOS S. R. L.
20-04296659-3	DESIA GERONIMO HORACIO
30-54675654-4	DESK S. A.
30-62638449-4	DEVOCE S. R. L.
20-04334617-3	DI PINTO UMBERTO LIRIO
20-04375494-8	DIANA FRANCISCO ARTURO
33-53902452-9	DIAZ VELEZ S. A.
30-62012836-4	DICOCRAF S. A.
30-63254846-6	DIGGER INGENIERIA ELECTRONICA
30-6399332-5	DIHUEL S. A. E. F.
30-61950401-8	DIMANCHE S. A.
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES S. R. L.
30-51670171-0	DISCOS DE EMBRAGUE S. A. C.
30-61901003-1	DISPAFE S. A.
33-61653935-9	DISPRO S. A.
33-56923751-9	DISTRELEC S. A.
30-61903351-1	DISTRI SER S. R. L.
30-62448286-3	DIST. BELGRANO S. A.
30-61683471-8	DIST. INDUSTRIAL S. A.
30-60949156-2	DIST. MAQUINCO S. A.
30-54101629-1	DIST. METALURGICA AMERICANAS A. C.
30-62482794-1	DIST. VERSAILLES S. A.
30-62113850-9	DISTU S. R. L.
30-63935013-0	DOBERS S. A.
20-04552424-9	DOMINGUEZ OSCAR A.
30-60964702-3	DOMUS S. R. L.
30-62939023-1	DON DIEGO S. A.
30-61758272-0	DONCASTER BUILDING CORPORATION S. A.
30-60486996-6	DONTRA S. A.
20-04586419-8	DOPAZO SANTIAGO A.
30-60865227-9	DOSEFE S. R. L.
30-58346451-0	DRESS S. R. L.
30-60218540-7	DRIZA S. R. L.
30-64117713-6	DUMAR S. A.
30-61249934-5	DUR LUNCH S. R. L.
30-61119781-7	DURMAT CONST. S. R. L.
23-16284674-4	DURO SARA AZUCENA
30-63671779-3	DYN CONST. S. R. L.
30-61014277-6	E. CINCO S. R. L.
30-60799119-3	E. MEUER S. A. R. M. C. A. G. F.
30-62797333-7	EATEL S. A.
30-57430603-1	EDICIONES EMEDE S. A.
33-61937257-9	EDIFICADORA ARCOS S. R. L.
33-56831247-9	EDIL S. R. L.

30-60414122-9	EDITORA DE PUBLICACIONES CIENTIFICAS S. R. L.
30-58832033-9	EDITORIAL AMALGAMA S. A.
30-62859899-8	EDITORIAL CIENCIA PURA S. R. L.
30-63034611-4	EDITORIAL CRESPILLO S. R. L.
30-64306539-4	EDITORIAL HIPOMUS S. A.
30-61689806-6	EDITORIAL NUEVO SUR S. A.
30-60629559-2	EDITORIAL PROEDI S. A.
30-60089652-7	EDITORIAL QUINTO CENTENARIO S. A.
30-51990556-2	EDUARDO OSCAR CARAMES Y CIA. S. R. L.
30-60828932-8	EDUARDO R. CASTELO S. A.
30-61480164-2	EFICARD S. R. L.
30-62585752-6	EL ABEDUL S. A.
33-62409605-9	EL BAÑADO S. A.
30-63704082-7	EL BUEN PASO S. A.
30-61618882-4	EL CENTENARIO S. E. C. P. A.
30-61337415-5	EL DESAFIO PAMPEANO S. A.
30-59649856-2	EL DOS S. A.
30-59225076-0	EL EMPORIO REGIONAL S. A.
30-52116573-8	EL GRILLO SPORT S. A. C.
30-58260113-1	EL HOSTAL ASTURIANO S. A.
30-62042211-4	EL JAULON S. R. L.
30-60961994-1	EL RINCON DEL AUTOMOVIL S. R. L.
30-63159288-7	EL VIKINGO S. R. L.
30-65339448-5	EL ZORZAL S. A.
33-50074035-9	ELECTRA S. R. L.
30-61350638-8	ELECTRO ANREGUI S. R. L.
30-60160995-5	ELECTRODOMESTICOS PLAN CENTER S. A.
30-65461734-8	ELECTROKLUB S. A.
30-64897352-3	ELECTRONICA TECMA S. R. L. E. F.
33-59347736-9	ELECTROQUASAR S. A.
30-51715412-8	ELEMFAR S. R. L.
30-62390631-7	ELFRAN S. A.
30-62021520-8	ELISEA S. A.
30-62891035-5	ELITE EDICIONES S. A.
30-60897127-7	ELITE SISTEMAS S. R. L.
30-61751509-8	ELROY S. A.
30-57415323-5	ELVIRA M. E. GIANETTO ARNALDO POLIKOWSKI M.
30-61593505-7	EMASE S. A.
33-64122603-9	EMEXA S. A.
30-61911486-4	EMISOL S. A.
30-62687236-7	EMMARK ARGENTINA S. A.
30-50363636-7	EMPRESA CONSTRUCTORA CASA S. A. C. I. F. I. A.
33-60720177-9	EMPRESA CONSTRUSERVICE S. R. L.
30-52064780-1	EMPRESA DE CONSTR. RIO DE LA PLATA
30-64766588-4	EMPRESA NOVEL DE TELECOMUNICACIONES S. R. L.
30-64549574-4	EMSET S. A.
30-61204874-2	EMPER TURISMO S. A.
30-61706394-4	EQU ARGENTINA S. A.
30-61198175-5	EQUIPAMIENTOS AGUAS CLARAS S. R. L.
30-61754546-9	EQUIPAR MEDICA S. A.
30-55550895-2	ERA S. R. L.
30-59343222-6	ERRACHIDA S. A.
30-61040605-6	ERSINI HNOS. Y CIA. S. R. L.
30-63276417-7	ESMERALDA BOARDING S. R. L.
33-51973959-9	ESPANORTE S. A. C.
30-64293945-5	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CITRUS SUR
30-65052479-5	ESTABLECIMIENTO MODELO NOVOA HNOS. S. R. L.
30-52097454-3	ESTABLECIMIENTOS ILFA S. A. C. I. F. I. A.
30-59902630-0	ESTADIA S. R. L.
30-51184704-0	ESTANCIA LA VANGUARDIA S. A. A. C. I. I. Y F.
30-52135916-8	ESTANCIA SAN PEDRO S. A. AGROPECUARIA COMERC.
30-64255336-0	ESTEXA Y MIXCELL UNION TRANSITORIA DE EMPR.
30-56113815-6	ESTIMAR S. R. L. OPERACIONES PORTUARIAS
30-58263969-4	ESTUDIO DEYSCO S. R. L.
30-64233017-5	ESTUDIO 10 S. A.
30-62220903-5	EURO EQUIPAJE S. R. L.
30-53749064-7	EUROBRA S. A. C. I.
30-63653650-0	EUROMOTORS S. A. DE ARSENIO ALVAREZ YANEZ
30-62886626-7	EVENTOS INT. S. A.
30-59930125-5	EVOLI Y ASOC. S. A.
30-63375541-4	EXCALIBUR SISTEMA S. R. L.
30-61789452-8	EXIM HANSE S. R. L.
30-56837160-3	EXIMBAIRES S. R. L.
30-61641075-6	EXIMBAIRES S. R. L.
30-62818755-6	EXPORTADORA BS. AS. S. A.
30-55632414-6	EXPORT. E IMPORT. DEL RIO DE LA PLATA
30-51988474-3	EXPRESO APOLO S. R. L.
30-60612533-6	FABRICA ARGENTINA DE MOVIMIENTOS INDUSTRIALES
30-63408120-4	FABRI-CASS S. R. L.
30-60006785-7	FABRIESTILOS S. R. L.
30-62030382-4	FADEX S. A.
33-61611829-9	FAFNER S. A.
20-20006656-2	FAIN EDUARDO FAVIO
30-62019486-3	FAIRFAX S. R. L.
30-50340390-7	FAMYA S. A. C. I.
30-63460313-8	FAS QUIMICA S. A.
30-62029241-5	FASIVER S. R. L.
30-58771570-4	FASTWORK S. A.
30-61875241-7	FEDARAMA S. A.
30-57816072-4	FELBEAR IMPORTACION Y EXPORTACION S. R. L.
20-08424147-5	FELLIN ARNOLDO
30-61933996-3	FELWA S. A.
30-59566302-0	FEMAC S. R. L.
30-61715972-0	FEMICIEN S. A.
30-63436776-0	FER LAV S. R. L.
30-63697571-7	FERALUM S. A.
20-16823309-5	FERNANDEZ ADRIAN SILVIO
20-04881761-1	FERRANDIS NESTOR F.
30-61048395-6	FERRETERIA PERU S. R. L.
30-64512495-9	FERROLAM S. A.
30-57635947-7	FIDEFA S. A.
30-62769114-5	FIPAT S. A.
30-62388719-3	FIRETON S. A.
30-61148040-3	FIRST CLASS S. R. L.
30-60404251-4	FITEX S. R. L.
33-63180437-9	FLORES CARD S. A.
30-62512015-9	FLU CARGA S. A.
30-62749464-1	FLYGPLAN SERVICE S. R. L.
30-61088665-1	FOB S. R. L.
30-54683239-9	FOLGORE S. A. C. I.

30-53734549-3	FORMULAS CONTABLES S. R. L.
30-64119115-5	FORTIN REMECO S. A.
30-54078958-0	FORTUNY S. A. I. C.
30-57507721-4	FOSTER SANTOS S. A.
30-50033403-3	FOTOGRABADOS FRANCOGRAF S. A. I. C. F. I.
33-50395444-9	FRANCISCO A. GRECO S. A. C. I.
30-60536981-9	FUBACOR S. R. L.
30-61282005-4	FULLPAGE S. R. L.
30-51676230-2	FURCO S. E. C. P. A.
30-61588493-2	FUSTE S. E. C. P. A.
30-59264008-9	G B I S. R. L.
30-63321858-3	G P S DE ARGENTINA S. A.
30-62217095-3	G Y B S. R. L.
30-62518570-6	G Y E S. R. L.
30-60850467-9	GADEMIJAR INMOBILIARIA S. A.
30-57584096-1	GAEK S. A.
30-63888768-8	GAFO S. R. L.
23-11471439-9	GALLARDO PAULINO T.
30-59897477-9	GALLO BUSTELO Y ASOC. S. R. L.
30-62782177-4	GAMONAL S. R. L.
27-22672013-3	GANIO PAOLA MARIA JOSE
30-57583703-0	GARBO S. A.
27-05165872-3	GARCIA NORMA BEATRIZ
30-61122910-7	GASTRONOMICA BICA S. R. L.
30-60098216-4	GAUTAMA S. A.
30-61626559-4	GAVIR S. R. L.
30-63906570-3	GEMACAN S. R. L.
33-61257410-9	GENERACION XXI S. A.
30-62002255-8	GESTAR S. A.
30-61232680-7	GIBEKA S. A.
30-60245605-2	GINO SENA S. R. L.
30-61075641-3	GISELE S. R. L.
30-61906473-5	GLACETTE S. R. L. E. F.
30-59707150-3	G L H S. A.
30-60767554-2	GLOBAL ELECTRONICA S. R. L.
33-65468780-9	GNC GRANEL S. A.
30-57665384-7	GO INGENIERIA S. A.
30-64582874-3	GOLDEN PARADISE DE BRITOS CARLOS BRITOS
30-60850498-9	GOLDSTART S. R. L.
30-62774097-9	GOMGUER S. A.
20-12610326-4	GONZALEZ WALTER JUAN
30-57535438-2	GORDILLO Y ASOC. S. R. L.
30-61010947-7	GRAFFIT S. R. L.
30-58104662-2	GRAFICAR S. A.
30-63640049-8	GRAFICARCHE S. R. L.
30-65287440-8	GRANDI NELLY Y RASSAT S.
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S. R. L.
30-61466269-3	GRIMAT S. A. E. F.
30-61589618-3	GUADAMEX S. R. L.
30-62325653-3	GUESEX S. A.
30-63515761-1	GUILLE S. A.
33-54810756-9	GUILLERMO R. CZAR S. A. C. I. F. I. A. M.
30-59446815-1	GUITO S. A.
30-61646506-2	GUNS S. R. L.
33-59819529-9	GUSIL S. R. L.
30-61878738-5	GUT UND SCHNELL S. R. L.
30-62966133-2	*HEALTH* S. R. L.
30-6079014-4	HECTOR ZUBILLAGA E HIJOS S. A.
30-61073515-7	HELA SAN LORENZO S. R. L.
30-61080449-3	HELADERIAS GUADALUPE S. R. L.
30-58289228-4	HELMOND S. A.
30-63464582-5	HERRAMIENTAS GENERALES S. R. L.
30-63471423-1	HERROMEX S. R. L.
30-60955308-8	HEX BOLT S. A.
30-63516771-4	HIDROGAS TECNICA S. A.
33-61221068-9	HIDROMAR S. R. L.
30-55154509-8	HIDROPAMPA S. A. C. E I.
30-64470399-8	HIGIA S. A.
30-60046185-7	HILADOS MANUFACTURADOS S. R. L.
30-54147423-0	HIMESUR S. A.
30-61768655-0	HIPPOCAMPUS S. A.
33-63271191-9	HIRZ REIDY LEGUIZAMON Y ASOC. S. R. L.
30-63774157-4	HISPANOAMERICA S. A.
30-61734513-3	HITA S. A.
30-63827264-0	HOLUHER TRADE S. R. L.
30-58337392-2	HOREB S. R. L. E. F.
30-56225093-6	HYDROSTOP S. A.
30-65204702-1	I Y H S. R. L.
30-61088207-9	I A T A S. A. GAUSS S. R. L. UTE
30-52948677-0	I GLASMAN S. R. L.
30-51765349-3	I L V A S. R. L.
30-62964076-9	*I S P I S. A.*
30-62468905-0	IBICUY S. A.
33-64563776-9	IDET S. R. L.
27-13111070-2	IGLESIAS LAURA BEATRIZ
20-16594171-4	IGLESIAS MARCELO FABIAN
30-63287718-4	IL CHIARO S. A. E. F.
30-64043878-5	IMAGEN CONSULT S. R. L.
30-56023840-8	IMPAN S. A.
30-53427058-1	IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL ITI S. R. L.
30-65068638-8	IMPRENTA JORDAN S. R. L.
30-51702689-8	IN TAR PLAST S. A. C.
30-57018553-1	INCO TEC S. A.
30-60027421-6	INDAREQ INDUSTRIA DE ESPECIALIDADES QUIMICAS
30-51727709-2	*INDIANIL S. A. C. I.*
30-63309928-2	INDRIERI S. R. L.
30-61136562-0	INDUMENTARIA FEMENINA S. A. E. F.
30-56186958-4	INDUPLAC S. R. L.
30-63076611-3	IND. CASVAL S. A.
30-62515632-3	IND. GALVANIZADORA Y ANEXOS S. A.
30-61781557-1	IND. SERIGRAFICA INTEGRAL S. A.
30-60263182-2	IND. FEDE S. R. L.
30-62337179-0	IND. METAL SUARENZE S. R. L.
30-62605072-3	IND. QUIMICAS CAÑADENSE S. A.
30-64133126-7	IND. SICA FUNDICION BRONAL S. A.
30-58073683-8	INFERCON S. A.
30-57266235-3	INFORMATICA LINCE S. A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES
30-61748721-3	INFORMATION PROCESSING S. R. L.
30-64903658-8	INGAS S. A.
30-58004252-6	INGEN S. A.

30-58164750-2	INGENIERIA ELECTRICA DE LA CONSTRUCCION
30-56224120-1	INGENIERO PEDRO MONSERRAT S. A.
30-50308864-5	INKHEM S. R. L.
30-61924417-2	INMOBILIARIA ANCHOR S. A. C. I. I. F.
30-57783172-2	INMOBILIARIA EMILMAR S. A. E. F.
30-62961268-4	INSAFLI S. A.
30-62845681-6	INSTITUTO DE CAPACITACION EMPRESARIA I N
30-63381717-7	INSTITUTO ECOGRAFICO DR. FUENTES S. A.
30-59195458-6	INSTRUMENTACION PERFIL S. A.
30-64480536-7	INTER SERVICIO GRAFICO S. A.
30-62803841-0	INTERCTRADE SOCIEDAD DE FORWARDING S. A.
30-57682394-7	INTERDISC S. A.
30-60195450-4	INTERFED S. R. L.
30-57854421-2	INTERFOREST S. R. L.
30-57576671-0	INTERLUB S. A.
30-62445027-9	INTERMEDIOS S. A.
30-65423682-4	INTERNACIONAL HIDE Y SPLIT B V ARGENTINA
33-64813369-9	INTERNET S. A.
30-61752526-3	INVERSORA KZX S. A.
30-61757767-0	IRUYA S. A. C. I.
33-62468394-9	ITAR S. R. L.
30-65099238-1	ITARES S. A.
30-64544647-6	ITK S. R. L.
30-64460025-6	IVEP S. A.
30-62610764-4	IVERMAK S. A.
30-63124297-5	IVI S. A.
33-61458370-9	J. G. RIVERO INT. SERVICES S. R. L.
30-60948412-4	J. T. TEXTILES S. A.
30-64565420-6	JAARTO S. A.
30-59758998-7	JARTA S. A.
30-57331302-6	JIRAFA S. A.
30-61082698-5	JOMASEL S. A.
30-61595365-9	JON TRELL S. A.
33-64949176-9	JONES R. OSCAR RIOS M. ANTONIO Y OTROS
30-52030686-9	JOPESA JOP ELECTROMECANICA S. A. C. I. F. E.
33-57441683-9	JORFERAL S. R. L.
30-61072291-8	JOSE FAIN Y CIA. S. A.
30-62312479-3	JOSE LUIS BIANCO S. A.
30-62570879-2	JOSE ZICARI S. A.
30-61867581-1	JUAN CARLOS BARTUMEU E HIJO S. R. L.
30-53547477-6	JUAN R USOZ Y CIA. S. A.
30-59764102-4	K L INTERIORES S. R. L.
30-62707174-0	KALAMAR S. A.
30-63656000-2	KALDING S. A.
30-52215720-8	KARTEN EDITORA S. A. C. I.
33-59810331-9	KELUX S. R. L.
30-52005923-3	KENLEY S. R. L.
30-63173817-2	KENTA INVESTMENT S. A.
30-54017607-4	KEPPLER Y CIA. S. R. L.
30-62557335-8	KETAL S. A.
30-61277917-8	KILOMETRO DIECIOCHO S. A.
30-65333693-0	KIMBO S. A.
33-63320695-9	KLAXON S. A.
20-07762243-9	KLEIN JORGE JUAN
30-62023397-4	KO KO S. A.
30-61597194-0	KURAMI CORPORATION S. A.
20-92770171-6	KWON NYUNG SOOK
30-62749938-4	L ARTPELL S. R. L.
30-60442051-9	L F INTERNACIONAL S. R. L.
30-61396142-5	LA CAM S. R. L.
33-62145026-9	LA CASA DE LA SEGURIDAD S. A.
30-62539995-1	LA PORTE S. E. C. P. A.
30-61768457-4	LA POSTA ALTA S. C. P. A.
30-63197132-2	LA RECOVA DEL SUR S. R. L.
30-63476930-3	LA SESION S. R. L.
30-61460155-4	LABORATORIO MALBRAN S. A.
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S. R. L.
30-59691109-5	LACOMAR S. A. F. I. C.
30-64738192-4	LACTEOS RENACER S. A.
30-61759411-7	LAEDI S. A. EDIFICADORA E INMOBILIARIA
30-58780516-9	LAMARC S. A.
30-60608103-7	LAMINADOS ARGENTINOS S. A. I. C.
30-60506223-3	LAMSUD S. R. L.
30-59467865-2	LARRAZ REYNOSO S. R. L.
30-62612609-6	LAS BERMUDAS S. A.
30-61100318-4	LAS TUNAS S. C. A.
30-61024261-4	LAVAPLANCH S. R. L.
30-60466192-3	LAVISSAGGE S. A.
30-65392115-9	LDS BROKERS MERINOS S. R. L.
33-60739649-9	LE VERROU S. A.
33-64813291-9	LEBROX S. R. L.
33-57065597-9	LEIVILZA S. A. C. I. I. E. F.
30-62017442-0	LEMOTIL S. A. C. I.
30-60648541-3	LENACH S. A.
30-62156273-4	LEOMAC S. R. L.
30-62437862-4	LEONED TOURS S. R. L.
30-62739036-6	LETREROS Y SERVICIOS S. R. L.
30-60177874-9	LICARAN CONSTRUCCIONES S. R. L.
30-61735967-3	LIDEM S. R. L.
30-60654960-8	LINEA 4 S. R. L. E. F.
30-50017977-1	LINOTIPIA PEÑA S. A. I. C.
30-61244649-7	LIPAN S. A.
30-62462259-2	LITHOCROME S. R. L.
30-64011473-4	LITTLE HEADS S. A.
27-92740512-7	LIU XIU YING P.
30-63743403-5	LLAMCAY S. A.
30-59702278-2	LOGUS INTERIORES S. R. L.
30-57780517-9	LOGYCON S. A.
30-57370198-0	LOMA REDONDA S. R. L.
30-63133233-8	LOPEZ Y FONTELLA S. R. L.
30-54172674-4	LOS ALMENDROS S. C.A.
30-54731143-0	LOS DOLMENES S. A. C. I. F. A
30-64664523-5	LOS W S. A.
30-61857245-1	LOSAT S. R. L. E. F.
30-57631334-5	M E P I S. R. L. E. F.
30-60084602-3	M G ROSAZ Y CIA. S. A.
30-58942604-1	M O P S. R. L.
30-63688771-0	M S H S. A.
30-60975997-2	M Y F SANTIAGO S. A.
30-50546835-6	M Y T A S. A. I. C.

30-64033068-2	MACKLIN PRODU. S. R. L.
30-62702575-7	MADEGON S. R. L.
30-61606588-9	MAIGARDEN S. A.
33-61730870-9	MALLECO S. A.
30-64587749-3	MANANTIALES ANDINOS S. R. L.
30-62557816-3	MANFEX S. A.
20-92464874-1	MANGGINI HUGO PABLO
30-60570116-3	MANICOR S. A.
30-62772220-2	MANUSOL S. A.
30-62832551-7	MAPUCO S. A.
30-57931687-6	MAQUINARIAS MORENO S. A.
30-61152067-7	MAR LAV S. R. L.
30-63567915-4	MARHBO S. A.
30-61800942-0	MARI SAN S. R. L.
30-62077080-5	MARICECI S. E. C. P. A.
30-61930256-3	MARIGNY S. R. L.
33-62576501-9	MARIO SPORT S. A.
30-63516979-2	MARITIMA GUARANI S. R. L.
30-64948463-1	MARKETING MANAGEMENT INTERNATIONAL S. A.
30-55356608-4	MARO S. A.
20-14851830-1	MARSETTI FABIO LUIS
30-60454737-3	MARTA RONCALLO S. R. L.
30-58317765-1	MARVIC S. A.
30-62584124-7	MATAFUEGOS ING. S. R. L.
30-60562395-2	MATFAR S. R. L.
30-65349944-9	MATTIANO S S. A.
30-52129696-4	MAURI PUBLICIDAD S. A. C. I. F. I. A.
30-61547144-1	MAURITANIA S. A. C. I.
30-57885557-9	M B AMOBLAMIENTOS S. R. L.
33-64060345-9	MEET S. A.
33-59459808-9	MELLON BANK N A
30-54380482-3	MERCHANDISING S. A.
30-58013670-9	MERILES S. R. L.
33-61740413-9	MERINES S. A.
30-57570062-0	METALCROM S. A. E. F.
30-55966328-6	METALURGICA BRENTA S. R. L.
30-62007892-8	METALURGICA FUEGUINA S. A.
30-59166120-1	METALURGICA HUMBERTO NALESSO S. R. L.
30-64181583-3	METALURGICA RAMOS MEJIA S. R. L.
30-52312438-9	METALURGICA RIVERA S. A. I.
30-61176900-4	MEXICO 1597 S. R. L.
30-59802350-2	MEXIGRAF S. A.
33-61216307-9	MHATCHISSE S. A.
30-58533721-4	MICRORAMA S. R. L.
30-62305071-4	MICROSCOPIOS Y NIVELES S. A. ARGENTINA
30-62856609-3	MICROVIDEO S. R. L.
30-62154802-2	MICROX S. R. L.
30-61991613-8	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA S. R. L.
30-63417067-3	MILANESAS LA ESPAÑOLA S. R. L.
30-57811848-5	MINICI S. A.
30-61460308-5	MINIFUSION S. R. L.
30-62571032-0	MIRO S. R. L.
33-61370029-9	MIRO S. R. L.
30-64891583-3	MOBILAC S. R. L.
30-59633567-1	MOCARA S. A.
30-57557146-4	MOICA S. A.
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S. R. L.
20-13425358-5	MONTENEGRO DANTE RAUL
30-53375265-5	MONTERREY ORO S. A. C. I. F.
20-17438896-3	MORA PELLI WALTER RAUL
30-63964662-5	MORASCHI S. A.
30-61269387-7	MOTORUB S. R. L.
30-62511555-4	MSH TELEMICROINFORMATICA S. R. L.
30-60906795-7	MT PRODUCCIONES S. R. L.
27-14596372-4	MUÑOZ DORA DEL VALLE
30-60926384-5	MUEBLES ARGENTINOS S. A. M. A. S. A.
30-61116720-9	MULTIFORMAS S. A.
30-59989653-4	N P V S. A. DE SERVICIOS INTEGRALES MULTIMO
33-63315187-9	NADIR EDITORES S. R. L.
30-55902498-4	NAEMAHRA S. A.
30-59996563-3	NAHUIN S. A.
30-64510758-2	NAISTEX CO. LTD.
30-60486675-4	NARCISO R. BARRIOS S. A.
33-61753338-9	NASFIC S. A.
30-57207010-3	NASRA Y VEGA S. R. L.
30-60085308-9	NAVIERA TAURUS ARG. S. R. L.
33-58495757-9	NAVILUZ S. R. L.
30-63240997-0	NEALTEC S. A.
30-62937782-0	NEGINT S. A.
30-61761302-2	NELCAR S. R. L.
30-64300760-2	NELEO S. A.
33-60827861-9	NEMAVI S. A.
30-57020307-6	NESIL S. R. L.
30-61889480-7	NET CORP. S. R. L.
30-65080841-6	NEW GRAPHIK S. A.
30-61569296-0	NEW S. AMOBLAMIENTO S. R. L.
30-55342353-4	NICHIA UNION EXPORTADORA S. A. E.
33-55026222-9	NOAL S. A.
30-61524129-2	NOBILIS S. R. L.
30-57895633-2	NORALPE S. R. L.
30-62388702-9	NORDESTINO S. A.
30-55518697-1	NORFABRIL S. R. L.
33-62419521-9	NORLIM S. R. L.
30-57630416-8	NS Y ASOC. S. R. L.
30-64455941-2	NUEVA ONDA S. R. L.
30-62572028-8	NUTRIEX S. A.
30-64756518-9	O C COMERCIAL S. A.
30-58779529-5	OCI OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S. A.
30-61931051-5	OFENCO S. R. L. E. F.
30-59201607-5	OFFSET ARGENTINA S. R. L.
30-56050844-8	OGGI S. R. L.
30-61810035-5	OKAPI PIELES S. A.
30-57491282-9	OKAPI PIELES S. A.
30-52206647-4	OLEODINAMIC S. R. L.
33-63905874-9	OMAR DE GREGORI S. A.
30-64536048-2	OMAR ROBERTO REPRESENTACIONES S. R. L.
30-56919710-0	OMAVA ORGANIZACION MEDIOS AUDIOVISUALES
30-50505340-7	OMS ARGENTINA S. R. L.
30-64142483-4	ORGANIZACION AMISJUEGOS S. R. L.
30-63382192-1	ORGANIZACION MARO S. R. L.

30-62155461-8	ORGIN CO. S. R. L.
30-62748119-1	ORSI Y ASOC. S. A.
30-57484440-8	OSET S. A.
33-58918692-9	OSVALDO JORGE COSTANZO S. R. L.
30-60479376-5	OVIEMETAL S. A.
30-62336565-0	P A G EDICIONES S. A.
33-62800477-9	P F Q S. R. L.
30-60716426-2	PABLO CRUISE S. R. L.
30-62010854-1	PABLO DIAZ PRODUCCIONES S. A.
30-64412573-0	PACCAR S. R. L.
30-64956284-5	PAGINAS ARGENTINAS S. A.
30-60591999-1	PAMICRO S. A.
30-58407082-6	PAR TRES S. R. L. E. F.
30-64021009-1	PAU SEMILLAS S. A.
30-61713075-7	PAURIC S. A.
33-64742867-9	PAYLESS S. A.
30-57563947-6	PAYRO S. R. L.
30-61082599-7	PEATONAL S. A.
30-62002477-1	PEBU S. A.
30-62746328-2	PENCO S. R. L.
30-64515739-3	PEPI S. A.
23-10401800-9	PEREYRA LUIS
30-54718821-3	PERFOMINERA CONSTR. INM. COM. IND. Y M.
30-55760753-2	PERICOLO S C POR ACCIONES
30-59646512-5	PEROSIO Y LLORENTE G S
30-61869372-0	PEROSIO Y ORTIZ S. R. L.
30-61342701-1	PERSOFT S. A. E. F.
30-52233849-0	PHITRONICS S. A.
30-63891096-5	PIEDRAS 375 S. R. L.
30-51662275-6	PILCUMAR S. A. C. I. F. I. A.
30-63076994-5	PIMA TEXTIL S. A.
30-61894721-8	PIMEL S. A. C. I. F. Y AG.
30-59671992-5	PIMEXASA S. A.
30-62472571-5	PINTEGRAL S. A.
30-60676845-8	PINTURERIAS JJ S. A.
30-60507028-7	PINTURERIAS MONTANAX S. A.
30-61739914-4	PIRUETAS S. R. L.
20-04461884-3	PITERSON MARIO JORGE
30-59700579-9	PLAN DE PLANES S. A. DE AHORRO PARA FINES
33-63711152-9	PLASTICOS POMPEYA S. R. L.
30-62197263-0	PLON S. R. L. INDUMENTARIAS
30-61195954-7	PLUS PLAN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-61739594-7	POLARSUD S. A.
30-57976990-0	POLERO Y CIA. S. R. L.
30-59648754-4	POLERO Y FLEIRE S. A.
30-64248297-8	POLIMARK S. A.
33-61627187-9	POLIMAT S. R. L.
30-64181606-6	POLIMEX ARGENTINA S. A.
30-60881753-7	PONTE VEA S. R. L.
30-62858476-8	PORTESTIBA S. R. L.
30-51955632-0	PRADERA ALEGRE S. A. G.
30-62227713-8	PRADO RODRIGUEZ Y CIA. S. R. L.
33-61874323-9	PRAYER S. A.
30-59783507-4	PREMEDIN S. A.
30-60542348-1	PRENSA TECNICA S. A.
30-61273151-5	PRILER S. R. L.
30-65449361-4	PRINTEC S. R. L.
30-62259217-3	PRO OBRA S. A.
30-63273098-1	PROAGUA S. R. L.
30-63084302-9	PROCAM S. A.
30-62574383-0	PRODUCCION DIRECTA S. A.
30-64044161-1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTIGAS
30-63313051-1	PROFACE S. A.
30-62568148-7	PROFYTEC S. A.
30-63982682-8	PROMOTORA Y DIST. COM. S. R. L.
30-59682521-0	PROPULSION MARINA S. R. L.
30-60457736-1	PROTECCION CATODICA S. R. L.
30-62006929-5	PROTECCION IND. ALMENA
30-61928549-9	PROTEMED S. A.
30-64972758-5	PROVA S. A.
30-56976069-7	PROVEEDURIA AGROP. HERCULES S. A.
30-63335943-8	PROVEMAX S. R. L.
30-63097906-0	PROVICENTER S. R. L.
30-62410913-5	PROXTER S. A.
30-57343620-9	PROYEFINA S. A.
33-59190354-9	PUBLINUEV S. A.
30-61599824-5	PUBLIVENTA
20-15290752-5	PUGLIESE LUIS
30-60907262-4	PULLMARKET S. A.
30-57719401-3	QRA COMUNICACIONES S. A.
30-62231891-8	QUICUYO S. A.
30-51925172-4	QUIMICA MAPECA I. Y C. S.
30-62027092-6	QUIMICA VALFER S. R. L.
27-05649658-6	QUIROGA MARIA INES
30-63020687-8	R U S R L
33-62932381-9	R Z Y CIA. S. R. L. E. F.
30-63360125-5	RAIMEN S. A.
20-13237174-2	RAMOS MIGUEL
33-63212402-9	RANCHO IN SPINETTO S. A.
30-61122415-6	RASU S. A.
30-61506680-6	RC OFTALMOLOGICA S. R. L.
30-61642719-5	REPUBLI TOCA S. R. L.
33-63220063-9	RECIPE S. A.
30-63327030-5	RECORTERA REPUBLICA S. R. L.
30-55595634-3	RECOVA PROD. S. A.
30-58351327-9	RED DE PUBLICIDAD EXTERIOR S. A.
30-60549295-5	REDOMA S. R. L.
30-65038338-5	REFRES PAO S. A.
30-62432096-0	RELEECO S. A.
30-58024827-2	REPCAT S. A.
30-56886032-9	REPGEN S. A.
30-62032920-3	REPREMAN S. A.
30-64390417-5	REPRONORTE S. R. L.
30-61164910-6	REPUESTOS IND. PIÑEYRO S. R. L.
20-11528908-0	RETMAR GREGORIO R.
30-58352832-2	RICAFE S. A. E. F.
30-60218038-3	R. CORDERO Y ASOC. S.A.
30-58447888-4	RICVAL S. R. L.
30-61733077-2	RIJUL S. R. L.
30-61736335-2	RINSEY S. A.
30-62017404-8	RIO DE LUNA S. A.
30-64586890-7	RISKK MARKETING AND MANAGEMENT S. R. L.
20-13780001-3	RITA JORGE
30-65345225-6	ROAMMING S. A.
30-63634491-1	ROANA S. R. L.
30-60040583-3	RODMAX S. R. L.
20-04556462-3	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
30-60278003-8	ROL EMPRESARIO S. A.
30-61738621-2	ROMALVA S. A.
20-11182002-4	ROMANCZUK ALEJANDRO
30-59211356-9	ROMARGE S. A.
20-04438290-4	ROMERO PEDRO HUMBERTO
27-20206749-8	ROMERO SILVIA ELIZABETH
30-61738409-0	ROMINER S. A.
30-50622852-9	RON Y CIA. S. R. L.
30-61618714-3	ROPLA S. A.
30-57370051-8	ROSENDARIO S. R. L.
30-63776269-5	ROUND THE CLOCK S. R. L.
30-60851989-7	ROWLES S. A.
30-62470391-6	ROYAL SEGURITI S. R. L.
30-64356985-6	ROYAN S. R. L.
30-59684466-5	RUBRICA PUBLICIDAD S. R. L.
30-51665595-6	RUBYNE S. E. C. P. A.
30-58784310-9	RUDALY S. A.
30-61149678-4	RUIZ Y ROBLEDO S. R. L.
30-54380437-8	RULEMANES LA AMERICANA S. A. C. I.
30-61611485-5	RUOFERRAC S. R. L.
30-61933095-8	RYNTA S. A.
33-61942314-9	S A ANTIPODA
30-64722902-2	S A D S. A.
30-50156067-3	SOC. ANON. DELTA ENTRERRIANO
30-53973773-9	S A F R A S. A. DE FRIGORIFICOS
30-50009347-8	S. A. LA VANGUARDIA EDITORA
30-61786125-5	S. A. MUNDO
30-65214833-2	S I M A DIVISION LABORAL S. R. L.
30-58615838-0	SA CONCLUSION PUBLICITARIA
30-58609808-6	SA IGI
30-61902761-9	SA IMPORTMAQ OFFICE
30-62062091-9	SA KYRIOS
30-58492147-8	SA PIARCO
30-62002408-9	SABALEO INVERSORA S. A.
27-15304430-4	SACULA MARIA ROSA
30-61749861-4	SAFOR S. A.
33-61740055-9	SAICHI S. A.
30-51686293-5	SALRA S. A. COM. IND. Y FIN.
30-63811173-6	SALTA INDUSTRIAL S. A.
30-63659863-8	SAN SIMON DE TANDIL S. A.
33-62449036-9	SAN YAGO S. A.
27-12349101-2	SANCHEZ LIDIA TERESA
30-53605733-8	SANDE Y CIA. S. R. L.
20-07826805-1	SANDEZ ROBERTO MARTIN
30-61508013-2	SANFER S. A. C. I.
30-57871554-8	SANI CENTER S. A. C. I.
30-64773764-8	SANIFERR
30-60511717-8	SANTIAGO DE COMPOSTELA 3801 S. A.
30-60993634-3	SCANNER INTERNACIONAL S. A. E. F.
30-59451491-9	SCHWEIGER Y CIA. SOC. ANON.
20-92878178-0	SEA EUI SEAK
30-58366859-0	SECOFIN S. A.
30-60633682-5	SEGAMAR S. R. L.
30-61199659-0	SEGESSO ASOC. SOC. ANON. E. F.
30-61085079-7	SEGMENTA S. R. L.
33-63617207-9	SEGURCUER S. A.
30-63012361-1	SEGUTECN S. A.
30-61768174-5	SELCIND S. R. L.
30-60967954-5	SELLING S. A.
30-62445034-1	SENDEROS S. A.
30-60673952-0	SERCOMINT S. A.
30-61014598-8	SERIE 2 S. R. L.
30-60885052-6	SERVENT S. A.
30-53946465-1	SERVICARGA S. R. L.
33-62893260-9	SERVICE LINE S. A.
30-62173979-0	SERVICIO ALIMENTARIO GASTRONOMICO S. A.
30-54979534-6	SERVICIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS S. R. L.
30-58079292-4	SERVICIOS JOVI S. A.
33-59304160-9	SERVIPAC S. A.
30-62318842-2	SESICO S. R. L.
30-63152546-2	SETER S. A.
30-52322354-9	SIBA S. R. L.
30-61754904-9	SIDERTEC S. R. L.
30-64813451-3	SIDIEL S. R. L.
33-63637179-9	SIERRA DEL PLATA S. A.
30-61711024-1	SIETE PUBLICIDAD S. R. L.
30-57258674-6	SIEYMAR S. A.
30-64415558-3	SINDI S. R. L.
30-60526591-6	SINERTEC S. A.
30-55446239-8	SISTEMAS DE INFORMACION S. A.
30-64291222-0	SKALIBUR S. A.
30-61184066-3	SNACK SERVICE S. R. L.
30-58582969-9	SOC. AN. GEORAMA
30-53678760-3	SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES
30-59996952-3	SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE INFORMACION C.
33-64914413-9	SOING S. A.
30-62002910-2	SOLAVIA S. R. L.
30-63345395-7	SOLDAMAR S. R. L.
30-61055458-6	SOLWER S. A.
33-63234707-9	SORUL S. R. L.
30-58941144-3	SOS SECURITY OFFICE SERVICE S. R. L.
30-62241182-9	SPECIALTY MATERIALS SOC. ANON.
30-64312200-2	SPLAY S. A.
30-50552384-5	SPORT LINE S. A. C. I. F. I. A.
30-58711888-9	S. R. L. ALLOY
30-61730740-1	S. R. L. LA ACCION
20-10897969-1	STADLIN RUBEN DANIEL
30-64812878-5	STUDIO STAFF S. R. L.
30-56831223-2	STUDIUM EDITORA S. A.
30-59553319-4	STYLE S. R. L.
30-61342558-2	SU COMP S. A.
30-63749548-4	SU MEDICINA ASISTENCIAL S. A.
20-05380379-3	SUAU JUAN CARLOS

30-59314925-7	SUDINMET S. A.
30-64000516-1	SUEÑOS S. A.
30-62972903-4	SULAB S. R. L.
30-61551000-5	SUNDER S. A.
30-62495442-0	SUPO S. A.
30-62506399-6	SUPPCOM S. R. L.
30-59554275-4	SUPPLIER S. R. L.
30-63282164-2	SUPRENS ARGENTINA S. R. L.
33-61506949-9	SUSSIGKEIT S. R. L.
30-51890955-6	SWEDA SOC. ANON. COMERCIAL ARGENTINA
30-62021896-7	SYNAPSYS COMPUTACION S. A.
30-61362857-2	TALLERES METALURGICOS SAN MARCOS S. R. L.
30-63092260-3	TALMERS S. A.
30-61393914-4	TAPANEGA S. A.
30-61954755-8	TAXER S. A.
30-62462624-5	TECLADO S. R. L.
30-58643651-8	TECMINERA S. A.
30-57529705-2	TECNICA ARGENTINA S. R. L.
30-50148123-4	TECNICA INDUSTRIAL HAEDO S. A. C. I. F.
30-56494831-0	TECNICAS TELEFONICAS ARGENTINAS S. R. L.
30-63601987-5	TECNO SEED S. R. L.
30-61729807-0	TECNO NORDICA S. A.
30-58023084-5	TECNO VENTAS S. R. L.
30-62306074-4	TECNOAGUAS S. R. L.
30-57002912-2	TECNOGRUAS Y EQUIPOS S. A.
30-54271463-4	TEHUELCHE ARGENTINA PETROLERA S. A.
20-21658453-9	TEJADA GUSTAVO FABIAN
30-63718559-0	TELARES MANUALES S. A.
30-61095308-1	TELETEL S. R. L. E. F.
30-60992990-8	TEMKO S. A. E. F.
30-59802244-1	TENISPARQUE S. A.
30-63402931-8	TERSAN S. A.
30-64271367-8	TEVERE S. A.
30-62932572-3	TEXTIL UNITEL S. A.
30-63943520-9	TEXTILES BALER S. A.
30-57033390-5	THE ADVERTISER ASOC. S. A.
30-53523923-8	TIENDAS AZCARATE S. A. I. C. I. E.
30-53737821-9	TIL PUBLICIDAD S. A. C. I.
30-52800856-5	TINTORERIA PARADELA S. R. L.
30-59712835-1	TIP TOP S. R. L.
30-61718254-4	TIPEO GRAFICO S. R. L.
30-64319461-5	TIWAR S. A.
30-62842804-9	TODO SPORT S. R. L.
30-64322119-1	TORMIL S. A.
30-60791726-0	TOTEXTIL S. A.
30-61932634-9	TPH TECNOLOGIA EN PROTECCION HUMANA S. R. L.
30-65486366-7	TRACO S. A.
30-61916634-1	TRADAX S. R. L.
30-60632023-6	TRADE PLAST S. R. L.
30-61986594-0	TRADILAR S. A.
30-64222174-0	TRADING SERVICE S. A.
30-51775647-0	TRAFLUEM CIA. ARMADORA S. A.
30-57548520-7	TRAMAR S. R. L.
30-58380655-1	TRAMMA S. R. L. E. F.
33-59357263-9	TRAMPOLIN S. R. L.
33-63661952-9	TRANS MAC S. A.
30-61025882-0	TRANS WORLD TRADING S. A.
30-53138013-0	TRANSPORTADORA PRODUCTOS ARGENTINOS S. A.
30-65119145-5	TRANSPORTE FORTALEZA S. R. L.
30-64683713-4	TRANSPORTE GASTARDELLO Y SALOMON S. R. L.
33-61752304-9	TRANSPORTES RENE CATOGGIO S. A.
30-60150376-6	TRANSTEC S. R. L.
30-62981727-8	TRAPORT S. A.
30-63944820-3	TRATAMIENTOS TERMICOS INTEGRALES S. R. L.
30-60961796-5	TRECEA S. A.
30-62983907-7	TREFF S. R. L.
30-63220445-7	TRES PALABRAS S. A.
23-04137093-9	TRIPODI PABLO
30-64702283-5	TU MENU S. R. L.
30-50479588-4	TUMO S. A. I. Y C.
30-58597927-5	TYDESA S. A.
33-61939901-9	UFFICI S. R. L.
30-62026686-4	ULEMA S. A.
30-64733104-8	ULTRA CLEAN S. R. L.
30-63301672-7	ULTRASOUND S. R. L.
30-61991071-7	UN SECRETO S. A.
30-61545841-0	UNIGRAPHICS S. R. L.
30-63938777-8	UNITED COMPUTER ARGENTINA S. R. L.
30-59779764-4	V VITUCCI S. A.
30-61618813-1	VALAMI S. A.
30-62123363-3	VALEDER S. A.
30-63822450-6	VALENA S. R. L.
30-63114135-4	VANHOF S. A.
30-53882491-3	VELEZ SARSFIELD S. A.
30-60575371-6	VEMIL SOCIEDAD ANONIMA
30-61604247-1	VENREL S. R. L.
27-13306725-1	VERON MARIA CRISTINA E. DE
33-63616204-9	VEROSI S. A.
30-64000387-8	VETAGRO S. R. L.
30-64181712-7	VETRONIC S. R. L.
33-61947982-9	VEVEY S. A.
30-58974580-5	VEVEY SOCIEDAD ANONIMA
30-64311399-2	VIAMONT S. A.
33-50096262-9	VICENTE JOSE GIOFFRE Y CIA. S. A.
30-62993373-1	VICTOR ARRARAS S. A.
30-61609228-2	VIDASAN S. R. L.
30-61938588-4	VIDEO CANJE S. R. L. E. F.
30-57761433-0	VIDRIOESTE S. A.
20-10897470-3	VIEYTES HORACIO FRANCISCO
30-57002523-2	VIGEMA S. A.
30-65282414-1	VIKON TOOLS S. R. L.
30-63822405-0	VILARIÑO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
30-61986983-0	VILBA S. R. L.
30-58785597-2	VLLAMET S. R. L.
23-02506386-4	VILLEGAS HILDA
30-60232438-5	VIVIENDAS ALQUILADAS S. A.
30-62043702-2	W. LOMBARDO Y CIA. S. A.
30-65333112-2	WAKAN S. R. L.
30-61228588-4	WALMAX S. R. L.
30-59974220-0	WATENS CONSTRUCCIONES S. A. I. Y F.
30-61940356-4	WHOLE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30-62540005-4	WIDE S. A.
30-57806873-9	WORKMEN S. R. L.
30-63237577-4	XOFE S. A.
33-62354301-9	YOLOMAN TOURS S. R. L.
33-64310358-9	YONVIL S. A.
30-61627477-1	YUNKON SOCIEDAD ANONIMA
30-62508340-7	ZANJON DE GRANADOS S. R. L.
30-61527432-8	ZEA SUR S. A.
20-92800477-6	ZHANG NING
30-61761340-5	ZILEF SOCIEDAD ANONIMA
30-62499154-7	ZOOM ARTE SOCIEDAD ANONIMA
30-62774547-4	ZUDIS S. A.

e. 26/10/92 Nº 3082 v. 30/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 841/92

Bs. As., 22/10/92

Designación de Representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso de "ESTABLECIMIENTO SAN MARTIN S.A.".

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección mediante nota de fecha 22 de setiembre de 1992, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable a la Junta de Acreedores que se realizará el día 23 de octubre de 1992, en el expediente "ESTABLECIMIENTO SAN MARTIN S.A. s/Concurso Preventivo" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades al respecto a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales —División Representación Judicial— Susana Sancho de WAISSMAN (Legajo Nº 26.021/14), Marta Cora GLATTSTEIN (Legajo Nº 16.880/59) y Javier Francisco PINCIONE (Legajo Nº 29.361/35) para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 23 de octubre de 1992 a las 10.00 horas, en los autos "ESTABLECIMIENTO SAN MARTIN S.A. s/Concurso Preventivo" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal quirografario actualizado conforme Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones o condiciones de pago que no sean dinero efectivo de curso legal o que excedan las facultades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/10 Nº 3123 v. 26/10/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del Señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, Doctor Juan Carlos HIDALGO, procédese a intimar a la señora Marina Guadalupe PALOMBI de QUIROGA (D. N. I. Nº 16.573.257) a reintegrarse a sus tareas habituales en esta Universidad, en el término de cinco (5) días de publicado el presente, bajo apercibimiento de declararla cesante de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º, inciso b) de la Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario Nº 1797/80.

e. 26/10 Nº 3083 v. 28/10/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 2 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3065 v. 3/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Sorrento de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 5.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 20 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 9 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3066 v. 3/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVÁS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica a la señora Alicia Noemí LESA, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 11.08.92:

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observara desde el 01.03.1992 hasta la fecha de la notificación de la presente resolución la señora Alicia Noemí LESA, Auxiliar de la sucursal Córdoba (Legajo Nº 4757/19 D. N. I. Nº 10.190.937 -Ingresó: 01.07.1988 —Domicilio: Mariano Moreno 740 2º piso— Depto. "F" —Córdoba— (Pvcia. de Córdoba), medida que es adoptada en razón de que desde aquella fecha no concurre a sus tareas habituales en el Banco, sin justificación alguna, no obstante las intimaciones efectuadas en forma fehaciente.

DECLARARLA DESVINCULADA de la Institución por abandono del trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 22/10 Nº 3057 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a FORDEL S. A. en Impuesto sobre los Capitales de los períodos fiscales 1987 y 1988, de las que resulta:

Que FORDEL S. A. ha sido constituida mediante escritura pública Nº 271 de fecha 30/9/1987 pasada por ante el notario adscripto al Registro Notarial Nº 100 de Capital Federal, escribano Hernán Manuel DE PABLO e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/10/1987 bajo el número 8594 del libro 104 Tomo A de Sociedades Anónimas. Son sus socios Edda Norma DONNARI y Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y el domicilio "legal" allí consignado fue fijado "en la ciudad de Buenos Aires". Conforme su artículo 8º "la dirección y administración" estará "a cargo del directorio integrado por uno a siete titulares...", habiendo designado en el mismo acto como presidente del directorio al señor Delfor LOUREIRO y como vicepresidente y director suplente al señor Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y Edda Norma DONNARI, en ese orden, todos los cuales constituyeron domicilio especial en calle Lavalle Nº 1634, 7º piso de Capital Federal. El cierre de ejercicio fue fijado el 31 de diciembre de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 4 a 9 del cuerpo de verificación.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que con motivo del análisis efectuado a la documentación incautada en los allanamientos ordenados por la Justicia Federal —por ante la cual tramita la causa penal Nº 233/88 que involucra a la responsable— la fiscalización comprobó que en el domicilio de calle Soler 144 de BAHIA BLANCA (Buenos Aires) tenía su administración la sociedad de mención; la que era designada en forma indistinta —conforme papelería secuestrada— como "FORDEL SA"; "METALURGICA FORDEL Comercial e Industrial"; "METALURGICA FORDEL SA"; "EMPRESA FORDEL SA", la que no llevaba cuenta y razón de sus operaciones por cuanto no poseía registros ni organización contable alguna, detectándose que los números de inscripción consignados en las facturas de la empresa son falsos.

Que la única actividad detectada por la comisión fiscalizadora consistía en el envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, realizados con la intermediación de los exportadores Carlos Alberto URLICH (Registro 22.860/9); Patagonia Austral SRL (Registro 52.145/8); Río Comex SRL (Registro 54.425) y Comexa SRL (Registro 55.119).

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras declaradas en los permisos de embarque —cuyos originales obran en la misma— estaban sobrevaluados, no habiéndose detectado en los períodos fiscales considerados —excepto la correspondiente al permiso Nº 15.465 por 387 m² perteneciente al ejercicio 1988— ventas reales. A igual conclusión arribó la fiscalización luego del seguimiento realizado a cada una de las operaciones allí involucradas, en las cuales no detectó movimientos de fondos entre los usuarios y la verificada que certificaran la transferencia efectiva y onerosa de las mercaderías para consumo consignadas.

Que, en virtud de lo expresado, la auditoría debió estimar sus obligaciones fiscales en el impuesto y períodos de que se trata a partir de los datos obrantes en los permisos de embarque cuya individualización se consigna a fojas 78 del cuerpo de la verificación, considerando en poder de la responsable al cierre de cada uno de los ejercicios los edificios industrializados cuyos permisos autorizara la Administración Nacional de Aduanas, los que valuara conforme los valores a que arribara la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dijera, la fiscalización actuante ha establecido que al 31/12/1987 la cantidad de edificios en existencia asciende a 10.870 m²., los que valuados conforme se explicitara, conforman un activo que asciende a A 1.014.932 (hoy $ 101,49), al que detraído el pasivo computable de A 14.430 (hoy $ 1,44) permiten arribar a un capital imponible de A 577.870 (hoy $ 57,79).

Que, en lo referente al ejercicio 1988, la auditoría ha considerado que, tratándose de una sociedad anónima constituida según las formalidades societarias pertinentes, con obligación de confeccionar balances al cierre de cada año comercial, la totalidad de los edificios en existencia hasta el 15/3/1988, fecha en la cual los directivos de la empresa fueron detenidos, que asciende a 22.226 m² (son 22.613 m² menos 387 m² del permiso 15.465), continuaban en poder de FORDEL SA. sin distribuir al 31/12/1988, razón por la cual actualizó el costo de la construcción a que llegara al perito judicial hasta esa fecha para establecer el activo computable en A 11.031.208 (hoy $ 1.103,12). Al detraerle el pasivo comercial de A 29.255 (hoy $ 2,93) se arriba a un capital imponible de A 11.001.953 (hoy $ 1.100,19).

Que el apoyo normativo de la conclusión precedente viene dada por el artículo 1º de la ley del gravamen que expresa: "Establécese un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre los capitales resultantes de los balances anuales determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley..." y el artículo 3º de su Decreto Reglamentario que obliga al pago del impuesto a las empresas que se disuelvan "...hasta que se verifique la distribución final de los bienes".

Que de todo lo anterior dan cuenta las planillas obrantes a fojas 1, 2 y 3 del cuerpo de verificación.

Que, en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a ₳ 8.668 (hoy $ 0,87) para 1987 y a ₳ 165.029 (hoy $ 16,50), los que se encuentran sujetos a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/1991 en virtud de lo normado en la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley de rito.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto sobre los Capitales relativos a los ejercicios 1987 y 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (en t. o. ya citado); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a FORDEL SA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 6 y 7 —al que se ha asignado el Nº BBS/1790/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la misma ley citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable FORDEL SA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro de los diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3031 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a FORDEL S. A. en el Impuesto a las Ganancias de los períodos 1987 y 1988, de las que resulta:

Que "FORDEL SA" ha sido constituida mediante escritura pública Nº 271 de fecha 30/9/1987 pasada por ante el notario adscripto al Registro Notarial Nº 100 de Capital Federal, escribano Hernán Manuel DE PABLO e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/10/1987 bajo el número 8594 del libro 104 Tomo A de Sociedades Anónimas. Son sus socios Edda Norma DONNARI y Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y el domicilio "legal" allí consignado fue fijado "en la ciudad de Buenos Aires". Conforme su artículo 8º "la dirección y administración" estará "a cargo del directorio integrado por uno a siete titulares...", habiendo designado en el mismo acto como presidente del directorio al señor Delfor LOUREIRO y como vicepresidente y director suplente al señor Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y Edda Norma DONNARI, en ese orden, todos los cuales constituyeron domicilio especial en calle Lavalle Nº 1634, 7º piso de Capital Federal. El cierre de ejercicio fue fijado el 31 de diciembre de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 4 a 9 del cuerpo de verificación.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que con motivo del análisis efectuado a la documentación incautada en los allanamientos ordenados por la Justicia Federal —por ante la cual tramita la causa penal Nº 233/88 que involucra a la responsable— la fiscalización comprobó que en el domicilio de calle Soler 144 de BAHIA BLANCA (Bs. As.) tenía su administración la sociedad de mención; la que era designada en forma indistinta —conforme papelería secuestrada— como "FORDEL SA"; "METALURGICA FORDEL Comercial e Industrial"; "METALURGICA FORDEL SA"; "EMPRESA FORDEL SA", la que no llevaba cuenta y razón de sus operaciones por cuanto no poseía registros ni organización contable alguna, detectándose que los números de inscripción consignados en las facturas de la empresa son falsos.

Que la única actividad detectada por la comisión fiscalizadora consistía en el envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, realizados con la intermediación de los exportadores Carlos Alberto URLICH (Registro 22.860/9); Patagonia Austral SRL (Registro 52.145/8); Río Comex SRL (Registro 54.425) y Comexa SRL (Registro 55.119), por los cuales ha percibido durante el año 1987 la suma de Australes Un Millón Trescientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Tres (₳ 1.383.533.-) —hoy $ 138,35— y en el lapso 1/1/1988 al 28/2/1988 el importe de Australes Un Millón Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis (₳ 1.094.426.-) —hoy $ 109,44— en concepto de reembolsos aduaneros y en cuyo pago se registra la intervención del Banco del Sud SA, del Banco de la Provincia de Santa Cruz y del Banco de Jujuy. La información precedente surge de los datos contenidos en fojas 78 y 79 del cuerpo de verificación.

Que en virtud de no contarse con declaraciones juradas y de carecerse de datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales, la fiscalización interviniente debió estimar la misma partiendo del monto de los reembolsos aduaneros percibidos por la responsable en concepto de envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al que adicionó el producto de las ventas comprobadas en el expediente judicial ya mencionado a los valores allí declarados —a los que detrajo el costo computable según pericia ordenada por el Juez Federal de la causa y cuyas conclusiones se citan a fojas 80 del cuerpo de verificación— del resultado a que se arribara dan cuenta las fojas 81 y 82 del citado cuerpo, y

CONSIDERANDO:

Que la estimación practicada como proveniente de la actividad específica de la firma encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por cuanto se funda en hechos y circunstancias conocidos a raíz de la investigación judicial, a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos llevados a cabo en el domicilio operacional de aquélla, calle Soler 144 de Bahía Blanca, que por su vinculación con las leyes respectivas permiten inducir, en el caso particular, la existencia y magnitud de los mismos.

Que la tramitación de los permisos de embarque se apoyaba en facturaciones de ventas con importes exagerados —los que permitían la obtención de los denominados reembolsos por exportaciones, efectuadas al amparo de la ley 19.640— que en la mayoría de los casos superaba con holgura el costo real de la construcción.

Que, asimismo, del análisis realizado a dichos permisos de embarque —cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal de mención— y del seguimiento realizado a cada una de las operaciones en ellos involucrada, se comprobó que no se había verificado la transferencia efectiva de las mercaderías para consumo a que los mismos se referían.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que, salvo escasísimas excepciones, sólo se trataba de "envíos" al Area Especial señalada, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que, igualmente, del seguimiento efectuado a dicha documentación no se han detectado comprobantes ni medios de pago y/o movimientos de fondos entre FORDEL SA. y los usuarios o adquirientes que cancelaran los importes que figuran en los permisos de embarque, circunstancia que avala la conclusión anterior.

Que, al no evidenciarse la realidad de las ventas, la inspección no ha considerado costeo alguno, estimando que los edificios industrializados cuyos permisos de embarque autorizara la Aduana, se encuentran en poder de la responsable al cierre de cada uno de los ejercicios: 31/12/1987 y 28/2/88; esta última fecha tomada como cierre por ser el último mes de actividad, en razón de haberse producido la detención de los responsables en función de los hechos investigados en la causa penal.

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias señaladas como para el caso de las ventas comprobadas, se ha tomado el costo por metro cuadrado que surge de la pericia ya citada, la que ha tomado como indicador el costo de la construcción de las estructuras en Bahía Blanca al mes de abril de 1988, retrotraído al 31/12/1987 y al 28/2/1988, según correspondiera.

Que los egresos considerados deducibles surgen de la facturación de compras y gastos detectada en el domicilio allanado a nombre de la verificada y que se detallan a fojas 62 a 65 del cuerpo de verificación.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación, como se dijera, se consigna a fojas 81 y 82 de las actuaciones administrativas— la percepción de los reembolsos o reintegros aduaneros deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

Que ello es así por cuanto en el régimen de la ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir, que todo enriquecimiento derivado de cualquier actividad o acto —lícito o no—, habitual o no, cae en el ámbito de la imposición.

Que, en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras, a poco que se analice el accionar de la responsable, sólo consecuente con tal propósito.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surgen, para el período 1987, un impuesto a ingresar de $ 42.26 y para el período 1/1/1988 al 28/2/1988 un quebranto neto no deducible por provenir de una actividad considerada ilícita y así disponerlo la ley de la materia; haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículos 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (en t. y o. legales ya citados) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a FORDEL SA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 13 y 14 —al que se ha asignado el Nº BBS/1789/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable FORDEL SA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de los diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3032 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 9/10/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Luis Oscar CEMINARI en el Impuesto a las Ganancias de los períodos 1986, 1987 y 1988, de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual dedicado a la actividad metalúrgica.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni se halla inscripto en esta Dirección General, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que la fiscalización interviniente pudo constatar: a) que la firma "Metalúrgica CEMINARI" o "Metalúrgica SAN MARTIN" pertenece al Sr. Luis Oscar CEMINARI y b) que tendría vinculación con la firma Metalúrgica Fueguina S. A. con domicilio legal en Capital Federal, conforme surge del acta obrante a fs. 4 del Cuerpo de Verificación ya citado.

Que analizada la documentación que se incautara en los allanamientos dispuestos por la Justicia Federal -por ante la que se tramita la Causa Penal Nº 437/88 que involucra al responsable- la fiscalización interviniente pudo detectar que la firma enviaba estructuras al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, realizados con intermediación de los exportadores BAIPORT S. R. L. (Registro Nº 39.728/3); RIO COMEX S. R. L. (Registro Nº 54.425) y COMEXA S. R. L. (Registro Nº 55.119), por los cuales ha percibido las sumas de ₳ 391.764 (hoy $ 39,18) ₳ 5.413.176 (hoy $ 541,32) y ₳ 2.102.100 (hoy $ 210,21) para cada uno de los ejercicios 1986, 1987 y 1988 respectivamente, en concepto de reembolsos aduaneros con la intervención del Banco del Sud (Casa Central y Sucursal Río Grande) y Banco de la Provincia de Santa Cruz, de lo cual dan cuenta las planillas obrantes a fs. 195 a 199 del Cuerpo de Verificación.

Que en virtud de no contar con datos cuya veracidad permitiera determinar con exactitud sus obligaciones fiscales, la fiscalización interviniente debió estimar la misma a partir de los reembolsos aduaneros percibidos por el responsable en concepto de envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al que adicionó —en el año 1988— una venta efectuada según constancia obrante a fs. 201 —al valor allí declarado— a los que detrajo el costo computable según pericia ordenada por el Juez Federal de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se expresara, la estimación por la inspección actuante se hizo a partir de informaciones suministradas por terceros, puesto que los únicos elementos propios del contribuyente de que se dispuso, fueron los secuestrados por la Policía Federal en oportunidad de realizarse los allanamientos que dieran origen a la causa penal ya citada.

Que la tramitación de los permisos de embarque tenían su origen en facturaciones o ventas con valores mayores a los reales —obteniéndose así los denominados reembolsos por exportaciones, efectuadas al amparo de la ley 19.640—, que en la mayoría de los casos superaba el costo real de la construcción.

Que, asimismo, del análisis realizado a dichos permisos de embarque —cuyos originales se hallan agregados a la causa penal de mención— se comprobó que no se había verificado la transferencia efectiva de mercadería para consumo a que los mismos se referían.

Que ello es así, por cuanto los permisos de embarque —por los cuales percibió reembolsos— : a) en el ejercicio 1986 consignaban como comprador a "Metalúrgica San Martín" —perteneciente a CEMINARI Luis Oscar— y a "Juan Carlos RENTERIA" —socio del Sr. CEMINARI en otra empresa— ; b) en el ejercicio 1987 consignaban como comprador a los Sres. Juan Carlos RENTERIA y Jerónimo KRIEGER y Ricardo RODRIGUEZ; c) en el ejercicio 1988 sólo al Sr. KRIEGER, manifestando éste último según informe de inspección a fs. 226 vuelta del Cuerpo de Verificación, que su retribución consistía en el cobro de comisión por cada operación realizada (10 %) no existiendo contratos escritos de representación.

Que analizada la documentación aduanera presentada ante la Aduana, no se establece en la misma que dicha mercadería estuviera en consignación, lo que permite suponer que se trata de una operación de precio firme y que la misma es efectivizada.

Que asimismo el Sr. Ricardo RODRIGUEZ señalado como usuario en algunos permisos de Embarque, manifiesta no haber solicitado mercadería alguna del continente ni conocer al Sr. de Dios y/o a la empresa RIO COMEX S. R. L. (exportador) y al Sr. Héctor Valeriano BARRIENTOS (importador) sólo lo conoce por haberle hecho trabajos profesionales.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de envíos al Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por el seguimiento efectuado en la documentación obrante en la causa penal ya citada, no se han detectado comprobantes ni medios de pago y/o movimientos de fondos que cancelaran los importes que figuran en los Permisos de Embarque; constatándose —según informe de fs. 227— que en el que lleva el Nº 91136 se consigna un valor total declarado de ₳ 954.240.-, siendo que el precio real de la estructura metálica no supera los ₳ 200.000 y el resto de materiales, madera, aislantes, etc. no supera el 20 % del galpón, estimándose en consecuencia un valor total de ₳ 240.000, poniéndose en evidencia una sobrevaluación del orden del 300 %.

Que asimismo la importadora Alicia A. de SERVETTO desconoce como suyas las firmas insertas en los Permisos de Embarque —individualizados en el informe de inspección de fs. 227, 2º párrafo, manifestando que nunca tuvo relación con las personas involucradas en los Permisos de Embarque que le fueran exhibidos.

Que en los casos precedentemente citados, al no evidenciarse la realidad de las ventas, la inspección no ha considerado costeo alguno, estimando que los edificios industrializados cuyos Permisos de Embarque han sido autorizados por la Aduana, se encuentran en poder del responsable al cierre de cada ejercicio. Así para el ejercicio cerrado el 31/12/86 se ha computado por dicho concepto la cantidad de 4.571 m²; para el ejercicio 1987 se computaron 38.989 m² y para el ejercicio 1988 la cantidad de 61.969 m², según planillas obrantes a fs. 204, 206 y 208 del Cuerpo de verificación, respectivamente.

Que a los fines de valuación tanto de las existencias como de las ventas efectivizadas, la fiscalización ha tomado el costo por m² que surge de la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, la que ha tomado como indicador el costo de la construcción de las estructuras en Bahía Blanca al mes de abril de 1988 retrotraído al 31/12/86; 31/12/87 y actualizado a setiembre de 1988, según corresponda.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación como se dijera, se consigna a fs. 195 y 199 de las actuaciones administrativas— la percepción de los reembolsos deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

Que ello es así por cuanto en el régimen de la ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier actividad o acto —lícito o no—, habitual o no, cae en el ámbito de la imposición.

Que, en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras, a poco que se analice el accionar de la responsable, sólo consecuente con tal propósito.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surgen, para el período 1986, un impuesto a ingresar de $ 14,87, para el período 1987 $ 190,42 y para el período 1988 un quebranto neto no deducible por provenir de una actividad considerada ilícita y así disponerlo la ley de la materia, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículos 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto a las Ganancias relativo a los períodos fiscales 1986 y 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legalmente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (en t. y o. legales ya citados) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Oscar Luis CEMINARI de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1986 y 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 17 y 18 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1883/92—, para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley procedimental citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Luis Oscar CEMINARI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 hs., o al día siguiente si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3033 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahia Blanca, 9/10/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoria fiscal practicada a Luis Oscar CEMINARI en el Impuesto sobre los Capitales de los periodos fiscales 1986, 1987 y 1988, de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual dedicado a la actividad metalúrgica.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni se halla inscripta en esta Dirección General, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que analizada la documentación que se incautara en los allanamientos dispuestos por la Justicia Federal —por ante la que tramita la Causa Penal Nº 437/88 que involucra al responsable— la fiscalización interviniente pudo detectar que la firma enviaba estructuras al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, realizados con intermediación de los exportadores BAIPORT S. R. L. (Registro Nº 39.728/3); RIO COMEX S. R. L. (Registro Nº 54.425) y COMEXA S. R. L. (Registro Nº 55.119).

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal mencionada surge que las estructuras declaradas en los permisos de embarque —cuyos originales obran en la misma— estaban sobrevaluadas, no habiéndose detectado en los periodos fiscales considerados ventas reales —a excepción de la que se efectuara en el periodo 1988 según consta a fs. 201 del Cuerpo de Verificación Impuesto a las Ganancias—. A igual conclusión arribó la fiscalización luego del seguimiento realizado a las operaciones alli involucradas, en las cuales no detectó movimientos de fondos entre los usuarios y la verificada que certificaran la transferencia efectiva y onerosa de las mercaderias para consumo consignadas.

Que, en virtud de lo expresado, la auditoria debió estimar sus obligaciones fiscales en el impuesto y periodos de que se trata a partir de los datos obrantes en los permisos de embarque, los que se individualizan a fs. 195 a 199 del Cuerpo de Verificación Nº 1, considerando en poder del responsable —al cierre de cada uno de los ejercicios— los edificios industrializados cuyos permisos autorizara la Administración Nacional de Aduanas, los que valuara conforme los valores a que arribara la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dijera, la fiscalización actuante ha establecido que al 31/12/86, 31/12/87 y 13/12/88 la cantidad de edificios en existencia asciende a 4.571 m² 38.989 m² y 61.969 m², respectivamente, los que valuados conforme se explicitara, conforman un activo que asciende a ₳ 394.505 (hoy $ 39,45); ₳ 5.091.955 (hoy $ 509,20) y ₳ 30.858.446 (hoy $ 3.085,84) para cada uno de los ejercicios precedentemente citados, al que detraído el pasivo computable de ₳ 89.053 (hoy $ 8,91) y ₳ 64.150 (hoy $ 6,41) para los ejercicios fiscales 1987 y 1988, y efectuada la deducción del impuesto a las ganancias en cada uno de ellos permiten arribar a un capital imponible de ₳ 226.519 ($ 22,65); ₳ 3.515.731 ($ 351,57) y ₳ 30.898.243 ($ 3.089,82) para cada uno de los ejercicios precedentemente mencionados.

Que de lo expuesto precedentemente dan cuenta las planillas obrantes a fs. 3 a 8 del Cuerpo de Verificación de Impuesto sobre los Capitales.

Que, en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a ₳ 3.398 ($ 0,34); ₳ 52.736 ($ 5,27) y ₳ 463.474 ($ 46,35) para los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988 respectivamente; los que se encuentran sujetos a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —hasta el 1/4/91 en virtud de lo dispuesto por la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del articulo 42 de la misma ley procesal.

Que a raiz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto sobre los Capitales relativo a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legitimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el articulo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los articulos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los articulos 9, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. ya citado); articulo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y articulo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Luis Oscar CEMINARI de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) dias hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahia Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los periodos 1986, 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 4 y 5 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1884/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el articulo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del articulo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el articulo 26 de la ley citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Luis Oscar CEMINARI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) dias hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los dias martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al dia siguiente si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifiquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) dias hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3034 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 2413368-0; con número de CUIT 20-05324156-6 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre 1986 y enero a mayo 1987 de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero efectuado por la inspección actuante en la fiscalización puesto de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones.

Que, con respecto a los periodos enero a mayo de 1987, cabe señalar que los ajustes se producen como consecuencia de la corrección del saldo a favor proveniente de diciembre de 1986.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surge para el periodo fiscal diciembre 1986 un débito fiscal de $ 0,24; un crédito fiscal de $ 0,69, determinándose un saldo a favor del contribuyente de $ 0,45; periodo enero de 1987, débito fiscal $ 0,37, un crédito fiscal de $ 0,51 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,61; periodo febrero 1987, débito fiscal $ 0,59 crédito fiscal $ 0,84 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,90; periodo marzo de 1987 débito fiscal $ 1,29 crédito fiscal de $ 0,72, con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,40; periodo abril de 1987 débito fiscal de $ 1,83 crédito fiscal de $ 1,21 con un impuesto a pagar de $ 0,21; periodo mayo de 1987; débito fiscal $ 2,16 crédito fiscal $ 0,97 con un impuesto determinado de $ 1,12.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del articulo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado saldos a favor inexactos en los periodos fiscales diciembre 1986 a marzo 1987 saldo a favor improcedente en abril de 1987 e impuesto inexacto en el periodo mayo de 1987, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) articulo 3º de su Decreto reglamentario y articulo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre 1986 a mayo de 1987, surgiendo un saldo a favor del responsable por los periodos fiscales diciembre de 1986 a marzo de 1987 de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45); PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) y PESOS CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) respectivamente y un impuesto a pagar por los periodos fiscales de abril y mayo de 1987 de PESOS VEINTIUN CENTAVOS ($ 0,21) y PESOS UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12) respectivamente, para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifiquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3086 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Señor GALANO MIGUEL ANGEL, inscripto en el impuesto a las Ganancias con el Nº 498831127/3 y C.U.I.T. Nº 20/05324156/6 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero formulado por la inspección actuante en la fiscalización puesta de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones, habérsele adjudicado el total del resultado de la explotación agropecuaria en los años 1986 y 1987; habérsele impugnado en el año 1986 en el resultado de la explotación agropecuaria la incorporación de $ 2,70 como proveniente de un contrato de pastoreo; y habérsele considerado $ 26,82 como valuación final de bienes de cambio en el periodo 1986; también corresponde considerar la actividad de comisionista como renta de tercera categoria, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un resultado Impositivo de $ 11,66 y un Impuesto de $ 3,57 para el periodo fiscal 1986 y un resultado Impositivo de $ 7,21 y un Impuesto de $ 1,15 para el año 1987.

Que atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, a efectos de localizar al Contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del articulo 100 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado ganancia imponible inexacta en los periodos fiscales 1986 y 1987 por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la ley Procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente Galano, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156/6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987, surgiendo una diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección de PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61.-) y PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3087 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 498831127-3 y C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber disminuido improcedentemente la valuación de la existencia final de Bienes de Cambio para la actividad de fabricación y venta de compras y locación de Videos resultando, un importe a computar por dicho concepto de $ 26,82 en el periodo fiscal 1986, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un Capital Imponible de $ 27,76 y un impuesto de $ 0,42 para la actividad de fabricación y venta de camperas y locación de Videos; y un capital imponible de $ 6,86 y un impuesto de $ 0,10 para la actividad agropecuaria.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado Capital Neto imponible inexacto por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); articulo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con número de C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 surgiendo una diferencia de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de SEIS CENTAVOS ($ 0,06), para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3088 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la Fiscalización practicada al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, inscripto ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20/05324156/6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen del Ahorro Obligatorio Ley 23.549 - Titulo I - Capítulos I y II por los periodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado la constitución en defecto del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la Vista que en el dia de la fecha se emite por separado por el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 y el Impuesto Sobre los Capitales año 1986 al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, determinándose en consecuencia una capacidad de Ahorro en función de la renta: $ 11,17; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 —Titulo I- Capitulo III, Artículo 23) $ 20,40; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Artículo 18) $ 34,61, por el periodo anual 1988; por el periodo anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 5,82; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Artículo 23) $ 58,76; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Artículo 18) $ 83,28.-

Que la falta de conocimiento del domicilio real del Contribuyente, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber constituido en defecto el régimen de Ahorro Obligatorio previsto por la Ley 23.549 por los periodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24, de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículos 7, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Titulo I Capitulos I y II; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículo 4º de la Resolución General 2210 y

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor GALANO, Miguel Angel inscripto con Nº de C.U.I.T. Nº 20-05324156/6, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Titulo I Capitulo I; II y III por los periodos anuales 1988 y 1989, por PESOS ($ 4,09) y PESOS ($ 2,60), en concepto de ahorro respectivamente, para

que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los periodos anuales 1988 y 1989 y por ende la diferencia de ahorro adeudada no ha sido ingresada en tiempo oportuno.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,00 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifiquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3089 v. 29/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE POSTULANTES PARA LA ADJUDICACION DE LAS CONCESIONES DE ADMINISTRACION DE PABELLONES PARA LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y DEL PABELLON DE PRODUCTOS PESQUEROS.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, llama a inscripción de postulantes para la adjudicación de las concesiones de Administración de los Pabellones Tipo "P", "S.A" y de "Productos Pesqueros".

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 1000 (UN MIL PESOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992, 11 hs.

e. 21/10 Nº 3048 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE MOVIMIENTO DE BULTOS Y ENVASES, PROVISION DE CARRETONES Y CONTRATACION DE FLETES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público para la inscripción de interesados en resultar habilitados para la prestación del Servicio Integral del Movimiento de Bultos y Envases, Provisión de Carretones y contratación de fletes en dicho Mercado.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, desde el 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (PESOS QUINIENTOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3049 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE INICIATIVA PRIVADA PARA EL SERVICIO DE: RELEVAMIENTO DE INFORMACION Y AUDITORIA COMERCIAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires invita al sector privado a la presentación de iniciativas que contemplen el relevamiento y procesamiento de la información requerida por las Resoluciones SSIC Nº 2/92, DGI Nº 3569/92 y complementarias; información de carácter estadístico sobre volúmenes y precios de comercialización mayorista en este Mercado Central; determinación, control, cuantificación y caracterización del ingreso vehicular, sistema de recaudación y alternativas de optimización, en los términos de la Ley 17.250 y 23.696 Dto 1105/89, Convenio de creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central ratificado por ley 17.422, ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza 22.817 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

FECHA DE CIERRE: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3050 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso de proyectos integral es para el otorgamiento de la concesión del mantenimiento del Mercado Central de Buenos Aires en términos de la Ley 23.696 (Art. 58) y Dto. 1105/89 y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (Ley 17.422, Ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 22.817).

Síntesis de la iniciativa y condiciones generales:

Disponibles en Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General, Autopista Tte. Gral Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Buenos Aires.

Fecha y lugar de adquisición de la documentación y presentación de las ofertas.

Desde el 16 de octubre de 1992 - hasta el dia anterior a la apertura en el Mercado Central de Buenos Aires Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General.

Fecha y lugar de Apertura:

El 24 de noviembre de 1992 en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires (5º piso) Sala de Conferencias (1) a las 11 hs.

Valor de la Documentación: $ 1.000 (Pesos Un Mil).

e. 21/10 Nº 3051 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTROS PUBLICOS PARA LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE RESERVA DEL MERCADO CENTRAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires comunica el cierre de los Registros creados por Resoluciones CMC Nros. 847/91, 928/91 y 850/91.

Por los mencionados Registros se recepcionan iniciativas para la implantación de Actividades en las Zonas de Reserva del Mercado Central tales como:

Frigorifico y maduradero (opcional túnel de frio), Central de Carga, Parque agro-industrial reducido, Centro Comercial Polirubrico, Hoteleria y Turismo, Predio Ferial, Centro Integral de Desinfección, Recuperación de terrenos "No aptos" para posterior explotación, Emprendimientos Polivalentes, Estación G.N.C. y servicios afines. (Dicha enunciación es ejemplificativa y no taxativa).

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (Quinientos Pesos).

FECHA DE CIERRE DE LOS REGISTROS: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3052 v. 27/10/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 766

Bs. As., 14/10/92

VISTO, la Resolución 619/92 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el programa de premios para la Sexta Serie de Lotería de Resolución Inmediata "CASH".

Que en Articulo 3º de la prealudida Resolución se estableció que el 31 de octubre próximo caducará el pago de los premios que conforman el programa que fuera aprobado en el artículo 1º de la misma.

Que a los efectos de facilitar la comercialización de dicha Loteria en el ámbito de las Provincias Adheridas resulta conveniente prorrogar el vencimiento citado precedentemente, hasta el 30 de diciembre próximo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 1992, el plazo para el pago de los premios que conforman el programa de la Sexta Serie de Lotería de Resolución Inmediata "CASH", que fuera aprobada por Resolución Nº 619/92.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, registrese y protocolicese. Cumplido, girese a la GERENCIA OPERATIVA de JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, pase para sucesivo conocimiento a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGO. Cumplido, *archivese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO.* — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-Presidente, en ejercicio de la Presidencia.

e. 22/10 Nº 3064 v. 26/10/92